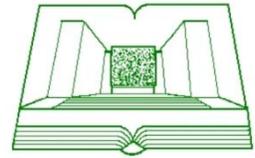


SAPI-ISS-14-12

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Subdirección de Análisis de Política Interior



Dirección General de
Servicios de Documentación,
Información y Análisis

PROPUESTAS PARA UN NUEVO FEDERALISMO
Análisis comparativo de las iniciativas que reforman
los artículos 115 y 116 Constitucionales presentadas
en la LXI Legislatura
(Segunda Parte)

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria

Lic. Sandra Valdés Robledo
Asistente de Investigación

Lic. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar de Investigación

Mayo, 2012.

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Col. El Parque; Delegación Venustiano Carranza;
C.P. 15969 México, DF; Teléfono: 50360000 extensiones: 67033, 67036 y 67026

E-mail: claudia.gamboa@congreso.gob.mx

“PROPUESTAS PARA UN NUEVO FEDERALISMO”
Análisis comparativo de las iniciativas que reforman los artículos
115 y 116 Constitucionales presentadas en la LXI Legislatura
(Segunda Parte)

ÍNDICE

| | Pág. |
|---|-------------|
| INTRODUCCIÓN. | 2 |
| RESUMEN EJECUTIVO. | 3 |
| I. INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LXI LEGISLATURA PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 116 CONSTITUCIONAL. | 5 |
| II. COMPARATIVO DEL ARTÍCULO 116 CONSTITUCIONAL VIGENTE, CON LOS TEXTOS PROPUESTOS PARA SU REFORMA PRESENTADOS EN LA LXI LEGISLATURA. | 15 |
| DATOS RELEVANTES. | 41 |
| III. OPINIONES ESPECIALIZADAS. | 48 |
| CONCLUSIONES GENERALES. | 56 |
| FUENTES DE INFORMACIÓN. | 59 |

INTRODUCCIÓN¹

Una de las características de nuestro sistema político es la de ser un sistema Federal, tal como lo menciona la Constitución, en su artículo 40, sin embargo, dicho sistema no ha funcionado del todo, ya que los tres niveles de gobierno (Federal, Estatal y Municipal) están considerablemente desproporcionados entre sí, como es en el caso del ámbito de competencia y de autonomía presupuestaria, por citar sólo dos ejemplos.

Durante la LXI Legislatura, ha sido notoria la inquietud de mejorar la situación en los gobiernos locales y municipales, ya que se han presentado numerosas iniciativas al respecto, (57 del artículo 115 y 47 del artículo 116).

Del análisis de las iniciativas pueden desprenderse los distintos temas que se ven inmersos en todo este contexto de planeación de un nuevo federalismo mexicano, el planteamiento que se hace de cada una de las iniciativas en concreto, así como la visión en conjunto que se tiene respecto del tema.

De igual forma se pueden observar las semejanzas y diferencias que se tienen con relación a las propuestas realizadas dentro del marco del análisis de las dos Reformas del Estado que se han realizado, tanto en la pasada administración, como en la actual.

El tema del federalismo está muy relacionado con el de un mejor desarrollo de la vida democrática en nuestro país, ya que se permite tener y dar mayor capacidad de acción, es decir, autonomía a los Estados de la República mexicana, con relación a ciertas actividades y materias, situación que se repite a nivel municipal, conocido éste como la célula básica de todo sistema federal.

Por la extensión del presente trabajo, se desarrolla en dos partes, exponiéndose en la primera de éstas las iniciativas al artículo 115 y en segundo volumen el artículo 116 Constitucional, siendo ésta la SEGUNDA PARTE.

¹ Este trabajo tiene como antecedente la siguiente investigación: SPI-ISS-21-08 “PROPUESTAS PARA UN NUEVO FEDERALISMO”. Análisis comparativo de las iniciativas que reforman los artículos 115 y 116 Constitucionales presentados en los dos primeros años de ejercicio de la LX Legislatura. Octubre, 2008.

RESUMEN EJECUTIVO.

En esta segunda parte el presente trabajo tiene como objeto dar a conocer a manera de cuadros comparativos las iniciativas presentadas en la LXI Legislatura con el objeto de reformar al artículo 116 Constitucional.

En primer lugar se presentan los datos generales de las iniciativas en donde se puede observar su fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria, quién la presentó y el estado que guarda dicha iniciativa con relación a las etapas del procedimiento legislativo.

En un segundo apartado con un total de 47 iniciativas, presentadas en la LXI Legislatura sobre el artículo 116 Constitucional, se presentan por orden de artículo, de fracción y el número de iniciativa otorgada para efectos de este trabajo, los cuadros comparativos de reformas, modificaciones o derogaciones a dicha disposición, de los cuales en su parte final, se muestran los correspondientes datos relevantes, en el mismo orden señalado, resaltando tanto las semejanzas como diferencias entre las mismas, en las distintas materias relacionadas con el federalismo de nuestro país.

Sobresaliendo entre otros, los siguientes rubros:

- Doble vuelta electoral en la elección de los gobernadores;
- Reelección Legislativa;
- Conformación del Poder Legislativo estatal;
- Fiscalización de los recursos otorgados;
- Celebración de convenios entre la Federación, los Estados y los Municipios.

A través de sección de **Opiniones Especializadas**, se ofrecen algunos criterios de especialistas sobre qué subtemas deben de ser abordados por el sistema político mexicano, llevando a cabo de forma pormenorizada la enumeración tanto de los aciertos como de las fallas que aquejan a nuestro federalismo actual, aportando también interesantes propuestas para el mejoramiento de éste.

**CUADROS COMPARATIVOS DE TEXTO VIGENTE Y
TEXTO PROPUESTO DE INICIATIVAS DE
REFORMA AL ARTÍCULO 116 CONSTITUCIONAL,
PRESENTADAS EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS
EN LA LXI LEGISLATURA**

I. INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LXI LEGISLATURA PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 116 CONSTITUCIONAL.

LISTA DE INICIATIVAS PRESENTADAS E INFORMACIÓN GENERAL DE LAS MISMAS:²

| No. de Inic. | Fecha de publicación | Reforma(s) y/o adición(es) ³ | Presentada por: | Estado de iniciativa |
|--------------|---|--|--|---|
| 1 | Número 2860-III, martes 6 de octubre de 2009. (99) | Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. | Dip. Elsa María Martínez Peña, Nueva Alianza. | Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Returnada el jueves 3 de marzo de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. Prórroga otorgada el jueves 17 de marzo de 2011, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. |
| 2 | Número 2863, viernes 9 de octubre de 2009.(109) | Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. | Dip. César Nava Vázquez, PAN. | Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación. Returnada el jueves 7 de abril de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. Prórroga por 200 días, otorgada el jueves 4 de agosto de 2011, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. |
| 3 | Número 2882-I, jueves 5 de noviembre de 2009. (221) | Que reforma los artículos 59, 71, 78, 81, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. | Dip. María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, Convergencia. | Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Returnada el jueves 15 de diciembre de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. |

² Cabe señalar que algunas iniciativas han sido presentadas nuevamente en los mismos términos, toda vez que atendiendo a las nuevas disposiciones reglamentarias los plazos para ser dictaminadas han precluído y por lo tanto han sido desechadas.

³ Se puede observar en este rubro que en muchas de las iniciativas presentadas para reformar este artículo también se hace alusión a otro u otros, dependiendo del tema y/o materia a tratar.

| | | | | |
|-----------|---|--|---|--|
| 4 | Número 2885-II, martes 10 de noviembre de 2009. (227) | Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incluir dentro de su texto los principios de la democracia participativa y deliberativa. | Dip. Jaime Fernando Cárdenas Gracia, PT. | Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Returnada el jueves 15 de diciembre de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. |
| 5 | Número 2904-II, jueves 3 de diciembre de 2009. (318) | Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento político del municipio. | Dip. Samuel Herrera Chávez, PRD. | Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Returnada el jueves 15 de diciembre de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. |
| 6 | Número 2907-II, martes 8 de diciembre de 2009. (336) | Que reforma el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. | Dip. Ernesto de Lucas Hopkins, PRI. | Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Returnada el jueves 15 de diciembre de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. |
| 7 | Número 2942-II, jueves 4 de febrero de 2010. (495) | Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. | Dip. José Adán Rubí Salazar, PRI. | Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación. Returnada el jueves 15 de diciembre de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. |
| 8 | Número 2955-III, martes 23 de febrero de 2010. (572) | Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para eliminar de su contenido el lenguaje sexista. | Dip. Augusta Valentina Díaz de Rivera, PAN. | Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Turno modificado el 11 de marzo de 2010; pasa a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Equidad y Género. Returnada el jueves 14 de abril de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. Prórroga por 200 días, otorgada el viernes 5 de agosto de 2011, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. |
| 9 | Número 2974-II, martes 23 de marzo de 2010. (698) | Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. | Dip. Omar Fayad Meneses, PRI. | Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Returnada el lunes 30 de mayo de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. Prórroga por 200 días, otorgada el viernes 7 de octubre de 2011, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. |
| 10 | Número 2974-II, martes 23 de | Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de | Dip. Dolores de los Angeles | Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Returnada el jueves 15 de diciembre de 2011, con |

| | | | | |
|-----------|---|--|--|--|
| | marzo de 2010. (707) | los Estados Unidos Mexicanos. | Nazares Jerónimo, PRD. | base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. |
| 11 | Número 2992-III, martes 20 de abril de 2010. (807) | Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia laboral. | Dip. Francisco Hernández Juárez, PRD. | Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Returnada el jueves 15 de diciembre de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. |
| 12 | Número 2993-II, miércoles 21 de abril de 2010. (825) | Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. | Dip. María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, Convergencia. | Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación. Returnada el jueves 15 de diciembre de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. |
| 13 | Número 2994-III, jueves 22 de abril de 2010. (835) | Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política del Estado. | Dip. José Luis Jaime Correa, PRD. | Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Returnada el jueves 24 de febrero de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. Prórroga por 90 días, otorgada el martes 31 de mayo de 2011, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el miércoles 23 de noviembre de 2011, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados. |
| 14 | Número 3019, viernes 28 de mayo de 2010. (1024) | Que reforma los artículos 21, párrafo décimo e inciso a), y 115, fracciones III, inciso h), y VII; y adiciona un párrafo final a la fracción I del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. | Diputados Yolanda de la Torre Valdez, Ricardo Rebollo Mendoza, José Ricardo López Pescador y Pedro Avila Nevárez, PRI. | Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Returnada el jueves 15 de diciembre de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. |
| 15 | Número 3112-II, jueves 7 de octubre de | Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para otorgar | Dip. Jaime Fernando Cárdenas | Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Returnada el jueves 15 de diciembre de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento |

| | | | | |
|-----------|--|---|---|---|
| | 2010. (1314) | autonomía y ciudanizar los consejos de la judicatura. | Gracia, PT. | de la Cámara de Diputados. |
| 16 | Número 3120-I, martes 19 de octubre de 2010. (1347) | Que reforma los artículos 94, 96, 97, 98, 116 y 123 y adiciona los artículos 95 Bis, 95 Ter, 95 Quáter, 96 A, 97 Bis, 97 Ter, 97 Quáter, 97 Quintus, 98 Bis, 98 Ter, 98 Quáter y 98 Quintus a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. | Congreso de Michoacán. | Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Returnada el jueves 15 de diciembre de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. |
| 17 | Número 3122-I, jueves 21 de octubre de 2010. (1381) | Que reforma los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 78 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. | Congreso de Campeche. | Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación. Returnada el jueves 15 de diciembre de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. |
| 18 | Número 3131-VI, jueves 4 de noviembre de 2010. (1436) | Que reforma los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral. | Dip. Samuel Herrera Chávez, PRD. | Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Returnada el jueves 24 de marzo de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. Prórroga por 200 días, otorgada el jueves 4 de agosto de 2011, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. |
| 19 | Número 3131-VI, jueves 4 de noviembre de 2010. (1437) | Que reforma los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para elegir por el voto directo de los ciudadanos a las autoridades electorales federales, estatales y del Distrito Federal. | Dip. Jaime Fernando Cárdenas Gracia, PT. | Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Returnada el jueves 15 de diciembre de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. |
| 20 | Número 3136-II, jueves 11 de noviembre de 2010. (1474) | Que reforma los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. | Dip. José Adán Ignacio Rubí Salazar, PRI. | Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Returnada el jueves 15 de diciembre de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. |
| 21 | Número 3146-I, martes 23 de noviembre de 2010. (1480) | Que reforma el inciso e) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. | Congreso de Jalisco. | Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Returnada el jueves 15 de diciembre de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. |
| 22 | Número 3146-II, martes 23 de noviembre de 2010. (1518) | Que reforma el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. | Dip. Martín Rico Jiménez, PAN. | Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Returnada el jueves 15 de diciembre de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. |

| | | | | |
|-----------|--|--|--|---|
| 23 | Número 3151-II, martes 30 de noviembre de 2010. (1532) | Que reforma los artículos 41, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propone uniformar las fechas para celebrar las jornadas electorales de la Federación, a efecto de que exista un día único para elecciones ordinarias. | Dip. Gastón Luken Garza, PAN. | Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Returnada el jueves 15 de diciembre de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. |
| 24 | Número 3158-II, jueves 9 de diciembre de 2010. (1611) | Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de robustecer el marco jurídico en materia de desarrollo de zonas metropolitanas. | Dip. Juan Carlos Natale López, PVEM. | Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 329 votos en pro, el miércoles 27 de abril de 2011. Turnada a la Cámara de Senadores. |
| 25 | Número 3162-A-I, miércoles 15 de diciembre de 2010. (1639) | Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desarrollo metropolitano. | Dip. Alma Carolina Viggiano Austria, PRI; y suscrita por integrantes de diversos grupos parlamentarios . | Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de las Comisiones de Desarrollo Social, de Vivienda y de Desarrollo Metropolitano. Turno modificado el 9 de febrero de 2011; pasa a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de las Comisiones de Desarrollo Social, de Vivienda, de Desarrollo Metropolitano y del Distrito Federal. Returnada el jueves 24 de febrero de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 329 votos en pro, el miércoles 27 de abril de 2011. Votación. Turnada a la Cámara de Senadores. . |
| 26 | Número 3196-V, martes 8 de febrero de 2011. (1831) | Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para dotar de autonomía constitucional al Ministerio Público y establecer el método para elegir por voto directo de los ciudadanos al procurador general de la República y a los integrantes del Consejo del Ministerio Público y de la Policía Ministerial. | Dip. Jaime Fernando Cárdenas Gracia, PT. | Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el martes 31 de mayo de 2011, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el martes 8 de noviembre de 2011, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados. |
| 27 | Número 3196-V, martes 8 de febrero de 2011. | Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para dotar de | Dip. Jaime Fernando Cárdenas | Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el martes 31 de mayo de 2011, con base en el artículo 89, numeral |

| | | | | |
|-----------|---|---|--|--|
| | (1833) | autonomía constitucional a la Auditoría Superior de la Federación, fortalecer sus atribuciones de fiscalización y combate de la corrupción, y establecer el método para elegir por voto directo de los ciudadanos al auditor superior de la Federación. | Gracia, PT. | 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el martes 8 de noviembre de 2011, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados. |
| 28 | Número 3198-VI, jueves 10 de febrero de 2011. (1836) | Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de los Códigos Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y Penal Federal. | Dip. Jaime Sánchez Vélez, PRI | Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación y de Justicia. Prórroga por 90 días, otorgada el martes 31 de mayo de 2011, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el martes 8 de noviembre de 2011, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados. |
| 29 | Número 3206-A-II, martes 22 de febrero de 2011. (1879) | Que reforma los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 78 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para eliminar el financiamiento público para campañas a los partidos políticos y lograr el acceso equitativo a medios de comunicación. | Dip. Pedro Jiménez León, Convergencia. | Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación. Prórroga por 90 días, otorgada el martes 31 de mayo de 2011, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el miércoles 23 de noviembre de 2011, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados. |
| 30 | Número 3206-A-III, martes 22 de febrero de 2011. (1938) | Que reforma los artículos 25, 89, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de establecer claramente los principios de conducción de la actividad turística en nuestro país. | Dip. Víctor Manuel Báez Ceja, PRD. | Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 200 días, otorgada el miércoles 22 de junio de 2011, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. |
| 31 | Número 3218-II, jueves 10 de marzo de 2011. (2036) | Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia indígena en cumplimiento de los Acuerdos de San Andrés Larráinzar. | Dip. José Narro Céspedes, PRD. | Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 200 días, otorgada el miércoles 22 de junio de 2011, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. |
| 32 | Número 3250-XII, jueves 28 de abril de | Minuta de la Cámara de Senadores con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la | Senado | Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, con opinión de la Comisión de Participación Ciudadana. |

| | | | | |
|-----------|---|---|---|--|
| | 2011. (2306) | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (reforma electoral) | | <p>Prórroga por 45 días, otorgada el miércoles 31 de agosto de 2011, con base en el artículo 95, numeral 2, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados.</p> <p>Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 418 votos en pro, 15 en contra y 2 abstenciones, el martes 25 de octubre de 2011. Votación.</p> <p>Devuelta a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Dictaminada y aprobada en la Cámara de Senadores con 95 votos en pro, el martes 13 de diciembre de 2011. Con modificaciones.</p> <p>Devuelta a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Minuta 61:3418, miércoles 1 de febrero de 2012).</p> <p>Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, con opinión de la Comisión de Participación Ciudadana.</p> <p>Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 279 votos en pro, 19 en contra y 3 abstenciones, el jueves 19 de abril de 2012. Votación.</p> <p><u>Pasa a las legislaturas estatales para los efectos constitucionales.</u></p> |
| 33 | Número 3258, miércoles 11 de mayo de 2011. (2466) | Que reforma los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar a la ciudadanía mexicana el derecho a ser votados como candidatos independientes a cargos de elección popular a partir de 2015. | Dip. Cora Cecilia Pinedo Alonso, Nueva Alianza. | Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 200 días, otorgada el martes 30 de agosto de 2011, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. |
| 34 | Número 3326, lunes 15 de agosto de 2011. | Que adiciona un segundo párrafo al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de | Dip. Antonio Benítez Lucho, PRI. | Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 7 de diciembre de 2011, con base en el artículo 89, |

| | | | | |
|-----------|---|---|--|--|
| | (2615) | federalismo. | | numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. |
| 35 | Número 3336-I, lunes 29 de agosto de 2011. (2646) | Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. | Dip. Jaime Cárdenas Gracia, PT. | Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 14 de diciembre de 2011, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. |
| 36 | Número 3358-VI, jueves 29 de septiembre de 2011. (2827) | Que reforma los artículos 100 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de establecer los principios de evaluación del desempeño, honorabilidad, confiabilidad y transparencia en el ejercicio del servicio público del Poder Judicial de la Federación | Dip. Juan Carlos Natale López, PVEM. | Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 8 de febrero de 2012, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. |
| 37 | Número 3387-II, jueves 10 de noviembre de 2011. (3060) | Que adiciona un séptimo párrafo a la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para fijar como mínimo el 2 por ciento de los presupuestos de las entidades a los poderes judiciales estatales. | Congreso de Yucatán. | Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 7 de marzo de 2012, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. |
| 38 | Número 1429, viernes 6 de febrero de 2004. (3127) | Con proyecto de decreto que reforma los artículos 59 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juicio ciudadano a representantes del Congreso de la Unión. | Dip. Germán Martínez Cázares, PAN. (LIX Legislatura) | Returnada el miércoles 23 de noviembre de 2011, con base en el artículo octavo transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. |
| 39 | Número 1880-II, jueves 10 de noviembre de 2005. (3145) | Que reforma los artículos 59 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. | Dip. Sheyla Fabiola Aragón Cortés, PAN. (LIX Legislatura) | Returnada el miércoles 23 de noviembre de 2011, con base en el artículo octavo transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 7 de marzo de 2012, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. |
| 40 | Número 2095, martes 19 de septiembre de 2006. (3153) | Que reforma los artículos 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. | Dip. Luis Gustavo Parra Noriega, PAN. (LX) | Returnada el miércoles 23 de noviembre de 2011, con base en el artículo octavo transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos |

| | | | | |
|-----------|---|--|--|--|
| | | | Legislatura) | Constitucionales y de Desarrollo Metropolitano. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 7 de marzo de 2012, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. |
| 41 | Número 2240, miércoles 25 de abril de 2007. (3161) | Que reforma los artículos 59 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para permitir la reelección de diputados y senadores. | Dip. Rogelio Carbajal Tejada, PAN; y suscrita por diputados de diversos grupos parlamentarios (LX Legislatura) | Returnada el miércoles 23 de noviembre de 2011, con base en el artículo octavo transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 7 de marzo de 2012, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. |
| 42 | Número 2741-VI, martes 21 de abril de 2009. (3182) | Que reforma los artículos 59, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para permitir la reelección de diputados y senadores. | Dip. Martha Margarita García Müller, PAN. (LX Legislatura) | Returnada el miércoles 23 de noviembre de 2011, con base en el artículo octavo transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. |
| 43 | Número 3398-III, jueves 24 de noviembre de 2011. (3258) | Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para dotar de autonomía constitucional a la Auditoría Superior de la Federación, fortalecer sus atribuciones de fiscalización y combate de la corrupción, y establecer el método para elegir por voto directo de los ciudadanos al auditor superior de la Federación. | Dip. Jaime Fernando Cárdenas Gracia, PT. | Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 7 de marzo de 2012, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. |
| 44 | Número 3401-V, martes 29 de noviembre de 2011. (3305) | Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para dotar de autonomía constitucional al Ministerio Público y establecer el método para elegir por voto directo de los ciudadanos al procurador general de la República y a los integrantes del Consejo del Ministerio Público y de la Policía Ministerial. | Dip. Jaime Fernando Cárdenas Gracia, PT. | Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. |

| | | | | |
|-----------|---|---|--|---|
| 45 | Número 3442-I, miércoles 1 de febrero de 2012. (3418) | Minuta de la Cámara de Senadores con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. | Cámara de Senadores, para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional. | Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, con opinión de la Comisión de Participación Ciudadana. |
| 46 | Número 3411-VII, martes 13 de diciembre de 2011. (3432) | Que reforma los artículos 105 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. | Dip. Rosario Brindis Alvarez, PVEM. | Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. |
| 47 | Número 3443-VII, jueves 2 de febrero de 2012. (3433) | Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fiscalización superior de la Federación en México. | Dip. Esthela Damián Peralta, PRD; y suscrita por integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación. | Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. |

II. COMPARATIVO DEL ARTÍCULO 116 CONSTITUCIONAL VIGENTE, CON LOS TEXTOS PROPUESTOS PARA SU REFORMA PRESENTADOS EN LA LXI LEGISLATURA.

Cuadro artículo 116.

| ARTICULO 116 TEXTO VIGENTE | INICIATIVAS (34) |
|--|---|
| <p>Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.</p> <p>Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: I. a VII. ...</p> | <p>Artículo 116. ...</p> <p>No podrá haber autoridades del gobierno federal en la jurisdicción territorial de las entidades federativas, salvo acuerdo expreso entre las partes. Los programas de naturaleza económica, social y cultural, serán ejecutados de manera directa por las instituciones estatales correspondientes. La concurrencia entre los estados y la federación se detallará en acuerdos de coordinación en el que se señalen los recursos, reglas y calendarios de operación convenidos con las dependencias o entidades de la administración pública federal. Los programas que podrán ser operados en territorio estatal por las dependencias federales corresponderán a las áreas de seguridad nacional, soberanía y seguridad pública, con base en acuerdos de coordinación administrativa.</p> |

Cuadro Fracción I

| ARTICULO 116 FRACCION I (TEXTO VIGENTE) | INICIATIVAS (3) | (8) |
|--|--|--|
| <p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años.</p> <p>La elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas. Los gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho.</p> <p>Nunca podrán ser electos para el período inmediato:</p> <p>a) El gobernador...</p> <p>b) El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que</p> | <p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>La elección de los gobernadores será por mayoría absoluta. En caso de que ninguno de los candidatos obtenga la mayoría absoluta, se procederá a celebrar una segunda votación entre los candidatos que hayan obtenido las dos votaciones más altas. Ésta se llevará a</p> | <p>Artículo 116. ...</p> <p>I. ...</p> <p>a)...</p> |

| | | |
|--|---|---|
| desempeñe el cargo los dos últimos años del periodo. Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa. | cabo cuarenta y cinco días después de emitidos los resultados finales por la autoridad electoral competente. | b)... Sólo podrá ocupar la gubernatura constitucional de un Estado... |
|--|---|---|

| ARTICULO 116 | INICIATIVAS | |
|---|--|---|
| FRACCION I (TEXTO VIGENTE) | (12) | (14) |
| <p>Artículo 116. I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años. La elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas. Los gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho. Nunca podrán ser electos para el período inmediato: a) ... b) El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del periodo. Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.</p> | <p>Artículo 116. ... I. ... a)... b)...</p> <p>Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, no estar comprendido en alguna de las causales del artículo 38 y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.</p> | <p>Artículo 116. ... I. ... a) ... b)...</p> <p>Los gobernadores serán encargados de la seguridad pública y tendrán bajo su mando a la policía preventiva, de tránsito y vialidad.</p> |

CUADRO FRACCION II

| ARTICULO 116 | INICIATIVAS | | |
|--|--|--|---|
| FRACCION II (TEXTO VIGENTE) | (3) | (38) | (31) |
| <p>Artículo 116. I. ... II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra. Los diputados a las legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietario, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes. Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes; ...</p> | <p>Artículo 116. I. ... II. ...</p> <p>Los diputados propietarios o los suplentes que hubieran estado en ejercicio, <u>podrán ser reelectos hasta por tres periodos inmediatos</u> en la forma, términos y condiciones que señalen las Constituciones de los estados.</p> | <p>Artículo 116. I. ... II. ...</p> <p>Los diputados propietarios a las Legislaturas de los estados, o los suplentes que hubieran estado en ejercicio, <u>podrán ser reelectos para el periodo inmediato</u> en los términos que señalen las Constituciones de los estados.</p> | <p>Artículo 116. I. ... II. ...</p> <p>Para garantizar la representación de los pueblos indígenas en las legislaturas de los estados por el principio de mayoría relativa, los distritos electorales deberán ajustarse conforme a la distribución geográfica de dichos pueblos.</p> |

| ARTICULO 116 | INICIATIVAS | | |
|---|--|---|--|
| FRACCION II (TEXTO VIGENTE) | (42) | (8) | (35) |
| <p>Artículo 116. I. ...</p> <p>II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.</p> <p>Los diputados a las legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietario, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.</p> <p>...;</p> <p>...</p> | <p>Artículo 116. I. ...</p> <p>Los diputados a las legislaturas de los estados podrán ser reelectos en los términos que fijan las Constituciones de cada estado. Los diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietario, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.</p> | <p>Artículo 116. I. ...</p> <p>II...</p> <p>Las diputadas y los diputados a las legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el período inmediato...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El o la titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas será electo por las dos terceras partes...</p> | <p>Artículo 116. I. ...</p> <p>II. El número de representantes en las Legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.</p> <p>Cuando así lo disponga la Constitución respectiva, los diputados de las legislaturas de los estados podrán ser reelectos en forma inmediata hasta por dos periodos adicionales. Cumplido lo anterior, los diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. Cada periodo de mandato será de tres años.</p> <p>[...]; [...].</p> <p>...</p> <p>[...]</p> <p>...</p> |

| | | | |
|---|--|--|---|
| <p>...</p> <p>...</p> <p>El titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.</p> | | | <p>Las legislaturas de los estados regularán los términos para que los ciudadanos puedan presentar iniciativas de ley ante el respectivo Congreso.</p> |
|---|--|--|---|

| ARTICULO 116 | INICIATIVAS | |
|--|---|---|
| FRACCION II (TEXTO VIGENTE) | (39) | (41) |
| <p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.</p> <p>Los diputados a las legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietario, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.</p> <p>...</p> | <p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>(se deroga el párrafo segundo)</p> | <p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>(se deroga el párrafo segundo)</p> |

| ARTICULO 116 | INICIATIVAS | |
|--|---|--|
| FRACCIÓN II (TEXTO VIGENTE) | (9) ⁴ | (4) |
| <p>Artículo 116. I. ... II.</p> <p>Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes;</p> <p>Corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.</p> ... | <p>Artículo 116. I. ... II.</p> <p>Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes, y durarán en su encargo seis años. Los diputados electos por el principio de representación proporcional, deberán ser sustituidos o ratificados al concluir los 3 primeros años de la legislatura, conforme a nuevas listas regionales presentadas por los partidos políticos al organismo electoral correspondiente, sin que medie proceso electoral alguno.</p> ... | <p>Artículo 116. I. ... II.</p> <p>Corresponde a las legislaturas de los estados y a los ciudadanos la aprobación anual del Presupuesto de Egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.</p> ... |

| ARTICULO 116 | INICIATIVAS | |
|---|---|---|
| FRACCIÓN II (TEXTO VIGENTE) | (13) | (47) |
| <p>Artículo 116. I. ... II.</p> | <p>Artículo 116. I. ... II.</p> | <p>Artículo 116. I. ... II.</p> |

⁴ En esta iniciativa se señala que el segundo párrafo del artículo 116 es el que será modificado, pero en realidad la modificación afecta al párrafo tercero.

| | | |
|---|--|--|
| <p>Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.</p> <p>...</p> | <p>Los estados contarán con entidades de fiscalización que serán órganos dotados de independencia en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispone el artículo 79 de esta Constitución.</p> | <p>Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Los informes de auditoría que las entidades estatales de fiscalización deban entregar en las fechas que dispongan sus leyes, tendrán carácter público.</p> |
|---|--|--|

| ARTICULO 116 FRACCIÓN II (TEXTO VIGENTE) | INICIATIVAS (27), ⁵ (43) |
|---|--|
| <p>Artículo 116. I. ... II.; Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme</p> | <p>Artículo 116. I. ... II. La fiscalización de los recursos públicos en los Estados se realizará a través de órganos constitucionales autónomos con personalidad jurídica y patrimonio propios. Los principios y reglas para su integración, organización y actuación serán los mismos que se prevén en esta Constitución para la entidad</p> |

⁵ Respecto a esta propuesta cabe señalar que ambas iniciativas prevén incorporar lo mismo, sólo que la señalada con el (27) fue desechada por no haberse resuelto en el plazo señalado a la Comisión a la que le fue turnada de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento para la Cámara de Diputados. Dadas esas circunstancias fue posteriormente presentada en los mismos términos nuevamente por su autor, por lo que para efectos de este trabajo se contabiliza como otra iniciativa bajo el número (43).

| | |
|--|---|
| a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad. ... | superior de fiscalización de la Federación. [...] |
|--|---|

| ARTICULO 116 | INICIATIVAS | |
|--|--|---|
| FRACCIÓN II (TEXTO VIGENTE) | (6) | (22) |
| <p>Artículo 116. I. ... II.;</p> <p>Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.</p> <p>El titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.</p> | <p>Artículo 116. I. ... II.</p> <p>Las legislaturas de los estados se podrán integrar con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa, de representación proporcional o una combinación de ambos principios, en los términos que señalen sus leyes. En este último caso, las legislaturas de los estados, por mayoría calificada de sus integrantes, determinarán el número de diputados que se elegirán por cada uno de los principios.</p> | <p>Artículo 116. I. ... II.</p> <p>Mediante un proceso de convocatoria pública, abierta y transparente, determinado en las leyes correspondientes, el titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas, será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.</p> |

| | | |
|--|--|---|
| | | <p>Para ser titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas se requiere que durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.</p> <p>No podrá ser titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas la persona que haya ocupado el cargo de secretario o su equivalente, procurador de justicia o diputado local, en sus respectivos estados, durante el año previo al día de su designación.</p> |
|--|--|---|

| ARTICULO 116 FRACCIÓN II (TEXTO VIGENTE) | INICIATIVAS | |
|--|--|--|
| | (32) | (35) |
| <p>Artículo 116. I. ... II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.</p> <p>Los diputados a las legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietario, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los</p> | <p>Artículo 116. I. ... II. El número de representantes en las Legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.</p> <p>Cuando así lo disponga la Constitución respectiva, los diputados de las Legislaturas de los Estados podrán ser reelectos en forma inmediata; en cada ocasión hasta por dos periodos adicionales. Cumplido lo anterior, los diputados propietarios que hayan cubierto</p> | <p>Artículo 116. I. ... II. El número de representantes en las Legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.</p> <p>Cuando así lo disponga la Constitución respectiva, los diputados de las legislaturas de los estados podrán ser reelectos en forma inmediata hasta por dos periodos adicionales. Cumplido lo anterior, los diputados propietarios no podrán ser</p> |

| | | |
|---|---|--|
| <p>diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.</p> <p>Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes;</p> <p>Corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.</p> <p>Los poderes estatales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en sus constituciones locales, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación de los presupuestos de egresos de los Estados, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.</p> <p>Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales</p> | <p>los periodos de reelección antes establecidos no podrán ser electos para el siguiente periodo con el carácter de suplentes.</p> <p>A los diputados suplentes que hubieren estado en ejercicio les será aplicable lo dispuesto en el segundo párrafo de la presente fracción.</p> <p>Cada periodo de mandato será de tres años.</p> <p>Las Legislaturas de los Estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.</p> <p>Corresponde a las Legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.</p> <p>(...)</p> <p>Las Legislaturas de los Estado contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales</p> | <p>electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. Cada periodo de mandato será de tres años.</p> <p>Las legislaturas de los estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes;</p> <p>Corresponde a las legislaturas de los estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna,</p> |
|---|---|--|

| | | |
|--|---|--|
| <p>serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.</p> <p>El titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.</p> | <p>serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.</p> <p>(...)</p> <p>Las Legislaturas de los Estados regularán los términos para que los ciudadanos puedan presentar iniciativas de ley ante el respectivo Congreso.</p> | <p>funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.</p> <p>...</p> <p>Las legislaturas de los estados regularán los términos para que los ciudadanos puedan presentar iniciativas de ley ante el respectivo Congreso.</p> |
|--|---|--|

| ARTICULO 116 | INICIATIVA |
|---|--|
| FRACCIÓN II (TEXTO VIGENTE) | (45) |
| <p>Artículo 116. I. ... II. ... Los diputados a las legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietario, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.</p> <p>... ...</p> | <p>Artículo 116. I. ... II. (...) Cuando así lo disponga la Constitución respectiva, los diputados de las Legislaturas de los Estados podrán ser reelectos en forma inmediata; en cada ocasión hasta por dos periodos adicionales. Cumplido lo anterior, los diputados propietarios que hayan cubierto los periodos de reelección antes establecidos no podrán ser electos para el siguiente periodo con el carácter de suplentes. A los diputados suplentes que hubieren estado en ejercicio les será aplicable lo dispuesto en el segundo párrafo de la presente fracción. Cada periodo de mandato será de tres años.</p> <p>(...) (...) (...)</p> |

| | |
|-------------------|--|
| | (...) (...) (...) Las Legislaturas de los Estados regularán los términos para que los ciudadanos puedan presentar iniciativas de ley ante el respectivo Congreso. |
|-------------------|--|

CUADRO FRACCION III

| ARTICULO 116 | INICIATIVAS | |
|---|--|---|
| FRACCIÓN III (TEXTO VIGENTE) | (15) | (36) |
| <p>Artículo 116. I. ... II. ... III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.</p> <p>La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.</p> <p>... </p> | <p>Artículo 116. I. ... II. ... III. El Poder Judicial de los estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.</p> <p>La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados. Asimismo, en las Constituciones de los Estados, se establecerá la obligación de crear consejos de la judicatura conforme a los principios, criterios y procedimientos de elección que rigen al artículo 100 de esta Constitución. El proceso de elección de consejeros será organizado por el órgano estatal electoral correspondiente y deberá coincidir con los procesos estatales electorales. En los términos de esta Constitución, el Instituto Federal Electoral asignará dichos tiempos para los procesos de elección.</p> <p>[...] ...</p> | <p>Artículo 116. I. ... II. ... III. ...</p> <p>...</p> <p>Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, los Poderes Judiciales locales contarán con órganos de administración, vigilancia y disciplina en su interior, observando los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia, honorabilidad, confiabilidad, transparencia y de evaluación del desempeño en la carrera judicial.</p> |

| ARTICULO 116 | INICIATIVAS | |
|---|--|--|
| FRACCIÓN III (TEXTO VIGENTE) | (37) | (46) |
| <p>Artículo 116. I. ... II. ... III. El Poder Judicial... La independencia de los magistrados... Los Magistrados integrantes... Los nombramientos de los magistrados... Los magistrados durarán... Los magistrados y...</p> | <p>Artículo 116. I. ... II. ... III. El Poder Judicial de los estados gozará de independencia financiera, la que será garantizada mediante la asignación de un presupuesto que no será inferior al dos por ciento del total del gasto programable de los presupuestos de egresos anuales de las entidades y no podrá ser disminuido respecto al del año anterior. Las leyes de cada entidad federativa establecerán la forma y términos en que se fijará anualmente el presupuesto.</p> | <p>Artículo 116. I. ... II. ... III. Las constituciones de los estados establecerán los requisitos y medios para conocer y resolver, por parte de sus poderes judiciales, toda controversia relativa a su ejercicio, suscitada entre la entidad y un municipio, entre los municipios en su territorio o entre sus poderes.</p> |

CUADRO FRACCION IV

| ARTICULO 116 | INICIATIVAS | | |
|--|--|---|---|
| FRACCION IV (TEXTO VIGENTE) | (13) | (19) | (28) |
| <p>Artículo 116. I. ... II. ... III. ... IV. Las Constituciones y</p> | <p>Artículo 116. I. ... II. ... III. ... IV. Las Constituciones y</p> | <p>Artículo 116. I. ... II. ... III. ... IV. ...</p> | <p>Artículo 116. I. ... II. ... III. ... IV. ...</p> |

| | | | |
|---|---|---|--|
| <p>leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:</p> <p>a) ... b) ... c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;</p> <p>d) a i) ...</p> <p>j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;</p> <p>k) a n) ...</p> | <p>leyes de los estados en materias electoral y de participación ciudadana garantizarán que:</p> <p>a) ... b) ... c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y de los procesos de participación ciudadana, así como las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;</p> <p>d) a i) ...</p> <p>j) Se fijen las reglas para las precampañas, las actividades tendentes a la obtención del respaldo ciudadano y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las</p> | <p>a) ... b) ... c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan controversias en la materia, gocen de autonomía e independencia en sus decisiones. Los titulares de esas autoridades serán elegidas por el voto directo de los ciudadanos mediante organización del proceso de elección que realicen los órganos electorales locales siguiendo los criterios y procedimientos del artículo 41 constitucional;</p> | <p>a) ... b) ... c) ...</p> <p>d) a i) ...</p> <p>j)...</p> <p>k) a n) ... ñ) Se establezcan órganos colegiados integrados por ciudadanos sin filiación partidista, propuestos por las autoridades electorales locales y aprobados por las legislaturas estatales, facultados para recopilar información y emitir su opinión y evaluación sobre el desempeño que, como representantes populares, hubieren tenido los candidatos registrados a los cargos de presidente municipal, diputado local o gobernador, durante el cargo que desempeñen en su correspondiente administración o legislatura. Esta información será analizada y</p> |
|---|---|---|--|

| | | |
|--|---|---|
| | <p>precampañas y las actividades tendentes a la obtención del respaldo ciudadano no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales; k) a n) ...</p> <p>ñ) La vigencia y eficacia de formas de democracia participativa, bajo las bases definidas por el párrafo tercero del artículo 41 y el párrafo segundo del artículo 39 de esta Constitución;</p> | <p>comparada con las plataformas electorales del partido político o coalición que lo postuló y con sus compromisos de campaña inscritos en el proceso electoral por medio del cual asumieron previamente su cargo. Los candidatos a presidente municipal, diputado local o gobernador tendrán la obligación de entregar sus propuestas y compromisos de campaña para su registro como candidatos y, una vez concluida su responsabilidad, darán cuenta al órgano colegiado correspondiente a cada entidad, del cumplimiento de sus promesas y compromisos de campaña durante su labor que concluyen.</p> <p>El órgano colegiado correspondiente a cada entidad emitirá una resolución final del desempeño de cada presidente municipal, diputado local o gobernador, haciéndose acreedor a las sanciones correspondientes quienes hayan incumplido con sus compromisos y responsabilidades ante sus electores.</p> <p>La integración de los órganos colegiados será propuesta por las autoridades electorales locales con aprobación de las legislaturas estatales correspondientes.</p> <p>En el caso de los candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional, éstos harán entrega de sus propuestas y compromisos que asumirán en el desempeño de sus funciones, y serán sujetos al mismo procedimiento de los legisladores electos por el principio de mayoría relativa.</p> |
|--|---|---|

| ARTICULO 116 | INICIATIVAS | |
|---|--|---|
| FRACCIÓN IV (TEXTO VIGENTE) | (3) | (23) |
| <p>Artículo 116. I. ... II. ... III. IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:</p> <p>a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;</p> <p>b) a n) ...</p> | <p>Artículo 116. I. ... II. ... III. ... IV. Las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:</p> <p>a) Las elecciones de los gobernadores de los estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.</p> <p>La elección de los gobernadores será, además, por mayoría absoluta. En caso de que ninguno de los candidatos obtenga la mayoría absoluta, se procederá a celebrar una segunda votación entre los candidatos que hayan obtenido las dos votaciones más altas. Esta se llevará a cabo cuarenta y cinco días después de emitidos los resultados finales por la autoridad electoral competente.</p> <p>b) a n)...</p> | <p>Artículo 116. I. ... II. ... III. ... IV. Las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:</p> <p>a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. En el año que se celebren elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo federal, se deberán celebrar también las elecciones de los gobernadores de los estados.</p> <p>b) a n)...</p> |

| ARTICULO 116 | INICIATIVAS | | |
|---|---|---|---|
| FRACCIÓN IV (TEXTO VIGENTE) | (1) | (18) | (33) |
| <p>Artículo 116. I. ... II. ... III. ... IV. ...</p> | <p>Artículo 116. I. ... II. ... III. ... IV. ...</p> | <p>Artículo 116. I. ... II. ... III. ... IV. ...</p> | <p>Artículo 116. I. ... II. ... III. ... IV. ...</p> |

| | | | |
|--|---|--|--|
| <p>a)...</p> <p>b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;</p> <p>c)...</p> <p>d) Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el Instituto Federal Electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales;</p> <p>e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución;</p> <p>f)...</p> <p>g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus</p> | <p>a)...</p> <p>b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, equidad, independencia, legalidad y objetividad;</p> <p>c)...</p> <p>d)...</p> <p>e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, y suplentes del mismo género, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., Apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución;</p> <p>f)...</p> <p>g)...</p> | <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c)...</p> <p>d) El Instituto Nacional de Elecciones será la autoridad encargada de la organización de los procesos electorales locales;</p> <p>e)...</p> <p>f)...</p> <p>g)...</p> | <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c)...</p> <p>d)...</p> <p>e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, al igual que los candidatos independientes al derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., Apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución;</p> <p>f)...</p> <p>g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la</p> |
|--|---|--|--|

| | | | |
|---|---|---|---|
| <p>actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;</p> <p>h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;</p> <p>i) Los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del</p> | <p>h)...</p> <p>i)...</p> | <p>h)...</p> <p>i)...</p> | <p>obtención del voto durante los procesos electorales en las que no podrá excluirse a los candidatos independientes. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;</p> <p>h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y de los candidatos independientes en las actividades tendientes a la obtención de firmas de respaldo ciudadano y en las campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y los candidatos independientes; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;</p> <p>i) Los partidos políticos y los candidatos independientes</p> |
|---|---|---|---|

| | | | |
|---|--|--|--|
| <p>artículo 41 de esta Constitución;</p> <p>j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;</p> <p>k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución;</p> <p>l) a n)...</p> | <p>j)...</p> <p>k)...</p> <p>l) a n)...</p> | <p>j)...</p> <p>k)Se disponga al Instituto Nacional de Elecciones como autoridad única en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución;</p> <p>l) a n)...</p> | <p>accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el Apartado B de la Base III del artículo 41 de esta Constitución;</p> <p>j) Se fijen las reglas para las precampañas, las actividades tendientes a la obtención de firmas de respaldo ciudadano y las campañas electorales de los partidos políticos y los candidatos independientes, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas y las actividades tendientes a la obtención de firmas de respaldo ciudadano no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;</p> <p>k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y candidatos independientes, en los términos establecidos en el artículo 41 de esta Constitución;</p> <p>l) a n)...</p> |
|---|--|--|--|

| ARTICULO 116 | INICIATIVAS | | |
|---|---|--|--|
| FRACCION IV (TEXTO VIGENTE) | (21) | (32) | (35) |
| <p>Artículo 116. I. ... II. ... III. ... IV. ...</p> <p>a) a d)...</p> <p>e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución;</p> <p>f) a n)...</p> | <p>Artículo 116. I. ... II. ... III. ... IV. ...</p> <p>a) a d)...</p> <p>e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa;</p> <p>f) a n)...</p> | <p>Artículo 116. I. ... II. ... III. ... IV. ...</p> <p>a) a d)...</p> <p>e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las modalidades para que los ciudadanos puedan ser votados a los cargos de elección popular como candidatos independientes, en los términos y con los requisitos que señalen las respectivas constituciones y leyes electorales.</p> <p>f) a n)...</p> | <p>Artículo 116. I. ... II. ... III. ... IV. ...</p> <p>a) a d)...</p> <p>e) Los partidos políticos solo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las modalidades para que los ciudadanos puedan ser votados a los cargos de elección popular como candidatos independientes, en los términos y con los requisitos que señalen las respectivas constituciones y leyes electorales.</p> <p>f) a n)...</p> |

| ARTICULO 116 | INICIATIVAS | |
|---|---|--|
| FRACCIÓN IV (TEXTO VIGENTE) | (2) | (17) |
| <p>Artículo 116. I. ... II. ... III. ... IV. ... a) a f)...</p> <p>g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades <u>ordinarias permanentes</u> y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes; h) a n)...</p> | <p>Artículo 116. I. ... II. ... III. ... IV. ... a) a f)...</p> <p>g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes remanentes; h) a n)...</p> | <p>Artículo 116. I. ... II. ... III. ... IV. ... a) a f)...</p> <p>g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes remanentes;</p> |

| ARTICULO 116 | INICIATIVAS | |
|---|---|--|
| FRACCIÓN IV (TEXTO VIGENTE) | (29) | (7) |
| <p>Artículo 116. I. ... II. ... III. ... IV. ...</p> <p>a) a f)...</p> <p>g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;</p> <p>h) a n)...</p> | <p>Artículo 116. I. ... II. ... III. ... IV. ...</p> <p>a) a f)...</p> <p>g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;</p> | <p>Artículo 116. I. ... II. ... III. ... IV. ...</p> <p>a) a f)...</p> <p>g) Los partidos políticos nacionales deberán participar con criterios de equidad y proporcionalidad, por lo menos con el veinticinco por ciento de su financiamiento público por concepto de actividades ordinarias y de campaña, a sus comités estatales y del Distrito Federal, y por lo menos con veinticinco por ciento a sus comités municipales y distritales. Tratándose de elecciones para gobernador, diputados locales y ayuntamientos, cada partido recibirá financiamiento por concepto de gastos de campaña del órgano electoral de su respectiva entidad federativa. Los partidos políticos locales recibirán ambos conceptos por parte del órgano electoral de su respectiva entidad federativa.</p> |

CUADRO FRACCIÓN VI

| ARTICULO 116 | INICIATIVAS | |
|--|--|---|
| FRACCIÓN VI (TEXTO VIGENTE) | (16) | (11) |
| <p>Artículo 116. I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ...</p> <p>VI. Las relaciones de trabajo</p> | <p>Artículo 116. I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ...</p> <p>VI. El Tribunal de Conciliación y Arbitraje local, así como las juntas de</p> | <p>Artículo 116. I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ...</p> <p>VI. (se deroga)</p> |

| | | |
|---|--|--|
| entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias; y | conciliación y arbitraje locales, pertenece al Poder Judicial del estado, con las atribuciones, organización, condiciones de ingreso, formación y permanencia que para tal efecto señalen las Constituciones locales y la legislación respectiva. Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias. | |
|---|--|--|

| ARTICULO 116 FRACCIÓN VI (TEXTO VIGENTE) | INICIATIVAS (26) y (44) |
|---|---|
| Artículo 116. I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias; y | Artículo 116. I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... “VI. El Ministerio Público de los estados se conformará a través de órganos constitucionales autónomos con personalidad jurídica y patrimonio propios. Los principios y reglas para su integración, organización y actuación serán los mismos que se prevén en esta Constitución para el Ministerio Público Federal”. VII. Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores... VIII... ... |

CUADRO FRACCION VII

| ARTICULO 116 FRACCION VII (TEXTO VIGENTE) | INICIATIVAS | | |
|---|--|---|--|
| | (5) | (13) | (24) |
| Artículo 116. I a VI. ... VII. La Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de | Artículo 116. I a VI. ... VII. La federación y los estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus | Artículo 116. I a VI. ... VII. ... | Artículo 116. I a VI. ... VII. La federación y los estados, en los términos de ley, deberán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus |

| | | | |
|--|--|--|---|
| <p>éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.</p> <p>Los Estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus Municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior.</p> | <p>funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.</p> <p>Los estados tendrán el derecho de asociarse y coordinarse libremente entre ellos para la mejor promoción de sus intereses y el ejercicio de sus funciones. Las asociaciones de municipios y de gobiernos estatales serán consideradas como organismos de representación política de sus gobiernos.</p> | <p>Los estados tendrán el derecho de asociarse y coordinarse libremente entre ellos para la mejor promoción de sus intereses y el ejercicio de sus funciones. Las asociaciones de municipios y de gobiernos estatales serán consideradas como organismos de representación política de sus gobiernos.</p> | <p>funciones, la coordinación, ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo urbano, económico y social lo haga necesario y así se solicite por el estado respectivo.</p> <p>Los estados deberán celebrar convenios con sus municipios, a efecto de que éstas asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior, cuando los municipios así lo soliciten con arreglo a las leyes respectivas y así se solicite por el estado respectivo.</p> |
|--|--|--|---|

| ARTICULO 116 | INICIATIVAS | |
|--|---|---|
| FRACCIÓN VII (TEXTO VIGENTE) | (40) | (25) |
| <p>Artículo 116.</p> <p>I a VI. ...</p> <p>VII. La Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.</p> <p>Los Estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus</p> | <p>Artículo 116.</p> <p>I a VI. ...</p> <p>VII. La federación y los estados, en los términos de ley, deberán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la coordinación, ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo urbano, económico y social lo haga necesario y así se solicite por el estado respectivo.</p> <p>Los estados deberán celebrar convenios con</p> | <p>Artículo 116.</p> <p>I a VI. ...</p> <p>VII. La federación y los estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.</p> <p>Los estados estarán facultados para celebrar esos convenios entre sí o con los municipios, a efecto de que asuman la prestación de los</p> |

| | | |
|--|--|--|
| Municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior. | sus municipios , a efecto de que éstas asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior, cuando los municipios así lo soliciten con arreglo a las leyes respectivas y así se solicite por el estado respectivo. | servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior, incluyendo los elementos para planear e impulsar las inversiones, acciones, obras o servicios para la planeación y desarrollo de las regiones y de las zonas metropolitanas. |
|--|--|--|

CUADRO FRACCIÓN VIII

| ARTICULO 116 | INICIATIVAS | | |
|--|---|--|--|
| FRACCIÓN VIII (TEXTO VIGENTE) | (4) | (10) | (13) |
| <p>Artículo 116.</p> <p>I a VII. ...</p> | <p>Artículo 116.</p> <p>I a VII. ...</p> <p>VIII. Las Constituciones y las leyes de los estados dispondrán los más amplios medios de democracia participativa y deliberativa para el desarrollo de las entidades federativas, por lo que regularán: el referéndum, el plebiscito, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocación del mandato de los electos popularmente, el presupuesto participativo, el derecho de consulta, de audiencia, de auditoría ciudadana, la afirmativa ficta, la protección de intereses colectivos y difusos, los grupos de consejeros ciudadanos oficiosos ante los poderes judiciales locales, entre otras figuras de democracia semidirecta que</p> | <p>Artículo 116.</p> <p>I a VII. ...</p> <p>VIII. La investigación y persecución de los delitos de competencia de las entidades federativas, incumbe a su Procuraduría General de Justicia, la cual será un organismo público con autonomía presupuestaria y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios. La ley determinará su organización, competencia y normas de funcionamiento, así como las bases del servicio de carrera. El nombramiento del titular de la Procuraduría, se hará en los términos del procedimiento que para tal efecto establezca la Constitución y las leyes del Estado, en todo caso deberá garantizarse la designación del procurador por parte de la Legislatura local. El titular de la Procuraduría, durará en su cargo cuatro años y podrá ser</p> | <p>Artículo 116.</p> <p>I a VII. ...</p> <p>VIII. La investigación y persecución de los delitos de competencia de las entidades federativas, incumbe a su Procuraduría General de Justicia, la cual será un organismo público con autonomía presupuestaria y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios. La Ley determinará su organización, competencia y normas de funcionamiento, así como las bases del servicio de carrera. El nombramiento del titular de la Procuraduría, se hará en los términos del procedimiento que para tal efecto establezca la Constitución y las leyes del estado, en todo caso la designación del procurador deberá garantizarse por parte de la legislatura local. El titular de la Procuraduría, durará en su cargo cuatro años y podrá ser</p> |

| | | | |
|--|--------------------------------------|---|---|
| | deben establecer esas normas. | ratificado para un periodo igual; sólo podrá ser removido en los términos que prevea la Constitución de cada estado. | ratificado para un periodo igual; sólo podrá ser removido en los términos que prevea la Constitución de cada Estado. |
|--|--------------------------------------|---|---|

| ARTICULO 116 | INICIATIVAS | |
|--|---|---|
| FRACCIÓN VIII (TEXTO VIGENTE) | (20) | (30) |
| Artículo 116. I a VII. ... | Artículo 116. I a VII. ... VIII. Cuando en el ejercicio de sus atribuciones, los Poderes Ejecutivo y Legislativo federales actúen en materias vinculadas con el ámbito de competencia de los titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, deberán escuchar la opinión de la organización representativa de los gobernadores de los estados y del gobierno del Distrito Federal constituida para ese fin. La legislación secundaria determinará la integración y funcionamiento de la mencionada organización, así como las disposiciones relativas a los mecanismos de consulta. | Artículo 116. I a VII. ... VIII. Los estados deberán promover, planear, incentivar, programar y desarrollar con competitividad y sustentabilidad la actividad turística en el ámbito de su competencia. |

DATOS RELEVANTES.

Los siguientes datos se derivan de la comparación de las iniciativas que pretenden reformar, adicionar o derogar algunas de las disposiciones que regulan el poder público de los Estados a través de las siete fracciones que conforman el artículo 116 constitucional y cuyo contenido son los siguientes rubros:

| FRACCIÓN | CONTENIDO DE LA FRACCIÓN |
|----------|--|
| I | Poder Ejecutivo- (Gobernadores de los Estados) |
| II | Poder Legislativo- (Conformación y forma de elección) |
| III | Poder Judicial |
| IV | Materia electoral |
| V | Tribunales Contencioso-Administrativo |
| VI | Materia laboral |
| VII | Celebración de convenios entre Federación y Estados y entre Estados y Municipios |

Por su parte, el primer párrafo de este artículo establece el principio de división de poderes que regirá a nivel estatal y el segundo párrafo introduce al contenido de las fracciones.

Bajo la línea de establecer límites al ejercicio de funciones entre los gobiernos federal y estatal, entre las iniciativas que se comparan se encuentra la iniciativa **(34)** que propone la adición de un segundo párrafo a través del cual se prohíbe establecer a autoridades del gobierno federal en la jurisdicción territorial de las entidades federativas, salvo un acuerdo de por medio. Por otro lado, prevé expresamente los tipos de programas cuya ejecución será exclusiva y directamente llevada a cabo por las instituciones estatales facultadas para ello como son los de naturaleza económica, social y cultural y deja la ejecución exclusiva a dependencias federales dentro del territorio estatal de programas en materia de seguridad nacional, soberanía y seguridad pública, siempre que sea con base en acuerdos de coordinación administrativa.

Fracción I (Poder Ejecutivo).

En cuanto a la iniciativa **(3)** se observa que se propone la doble vuelta electoral para la elección de gobernadores, la que además sólo se llevará a cabo si ninguno de los candidatos obtiene mayoría absoluta.

Actualmente se establece que un ciudadano podrá ser gobernador de un Estado si cumple con los requisitos que le señala la Constitución, la iniciativa **(8)** apelando a las modificaciones de forma propone cambiar la frase “podrá ser gobernador” por “podrá ocupar la gubernatura constitucional”.

La iniciativa **(12)**, se incorpora como requisito para ser gobernador el no estar comprendido en ninguna de las causales señaladas en el artículo 38 constitucional por las cuales se suspenden derechos y prerrogativas de los ciudadanos.

Por su parte la iniciativa **(14)** propone que los gobernadores se encarguen de la seguridad pública y les otorga el mando de la policía preventiva, tránsito y vialidad.

Fracción II (Poder Legislativo).

Dado que esta fracción abarca lineamientos generales respecto a la conformación y funcionamiento de los Poderes Legislativos estatales, se ubican propuestas en diversas materias tales como:

Reelección legislativa:

Las iniciativas **(3)**, **(35)**, **(38)**, **(42)** coinciden en su propuesta la cual pretende establecer la reelección inmediata de los diputados de las Legislaturas locales de la siguiente manera:

| No. de Inic. | Propuesta de Reelección |
|---------------------|--|
| (3) | Reelección hasta por tres periodos inmediatos. |
| (32) | Reelección en forma inmediata; en cada ocasión hasta por dos periodos adicionales. |
| (35) | Hasta por dos periodos adicionales. |
| (38) | Para el periodo inmediato. |
| (42) | Prevé la reelección en los términos que establezca la Constitución de cada Estado. |
| (45) | De forma inmediata hasta por dos periodos adicionales. |

Al respecto cabe señalar que la iniciativa **(35)** da la posibilidad de volver a reelegirse pero como suplente pasado un periodo después de agotados los dos consecutivos. Por otro lado, la iniciativa propone otorgar a los ciudadanos el derecho de presentar iniciativas ante su Congreso.

Las iniciativas **(39)** y **(41)** proponen la reelección legislativa de diputados locales a través de la derogación de las disposiciones que la prohíben.

Conformación del Poder Legislativo.

La iniciativa **(9)**, prevé que los diputados de representación proporcional se sustituyan o ratifiquen a través de las listas regionales presentadas por los partidos políticos al organismo electoral correspondiente sin que medie ningún proceso electoral, por otro lado, amplía la duración del cargo de tres a seis años.

La iniciativa **(31)** prevé que los distritos electorales se ajusten conforme a la distribución geográfica de los pueblos indígenas para que se pueda garantizar la representación de éstos por el principio de mayoría relativa en las legislaturas de los estados.

La iniciativa **(6)** propone que los Congresos locales se conformen con diputados elegidos por el principio de mayoría relativa, de representación proporcional o una combinación de ambos principios según lo señalen sus leyes. En este último caso, las legislaturas de los estados, por mayoría calificada de sus integrantes, determinarán el número de diputados que se elegirán por cada uno de los principios.

En materia de **Fiscalización** se prevé lo siguiente:

Las iniciativas **(27)** y **(43)** pretenden otorgar el carácter de órganos constitucionales autónomos a las entidades de fiscalización de los Estados, los cuales de aprobarse la reforma gozarían de personalidad jurídica y patrimonio propios.

La iniciativa **(13)** prevé que las entidades de fiscalización estatales sean órganos dotados de independencia y que su organización interna, funcionamiento y resoluciones se haga de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 79 Constitucional.

La iniciativa **(47)** otorga el carácter de públicos a los informes de auditoría que las entidades estatales de fiscalización deban entregar de conformidad con sus leyes.

La iniciativa **(22)** prevé que el titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas se elija mediante un proceso de convocatoria pública, abierta y transparente, determinado en las leyes correspondientes y bajo las condiciones ya establecidas por la Constitución. Asimismo, se establecen los impedimentos para ser titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas.

Diversas materias:

La iniciativa **(8)** únicamente prevé cambios de forma en la redacción en razón del género.

La iniciativa **(4)** incorpora a los ciudadanos en el proceso de aprobación del Presupuesto de egresos anual de los Estados.

Fracción III (Poder Judicial)

La iniciativa **(15)** propone que en las Constituciones de los Estados, se establezca la obligación de crear consejos de la judicatura atendiendo a los principios, criterios y procedimientos establecidos por la Constitución Federal. Por otro lado, se prevé que el proceso de elección de los consejeros sea organizado por el órgano estatal electoral correspondiente, el que deberá coincidir con los procesos estatales electorales otorgando facultades al Instituto Federal Electoral para asignar los tiempos para los procesos de elección.

Al igual que la iniciativa **(15)** la iniciativa **(36)** propone que los Poderes Judiciales locales cuenten con órganos de administración, vigilancia y disciplina en su interior, para lo cual deberán observar los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia, honorabilidad, confiabilidad, transparencia y de evaluación del desempeño en la carrera judicial.

Por su parte, la iniciativa **(37)** propone:

- Otorgar independencia financiera al Poder Judicial de los Estados;
- Para lograrlo pretende que se asigne un presupuesto que no será inferior al 2% del total del gasto programable de los presupuestos de egresos anuales de las entidades y no podrá ser disminuido respecto al del año anterior;
- Por último, se deja a cada entidad federativa la facultad de establecer la forma y términos en que se fijará anualmente el presupuesto a través de sus leyes.

La iniciativa **(46)** considera necesario otorgar facultades a cada entidad federativa para establecer en sus Constituciones que su poder judicial será el competente para conocer y resolver toda controversia relativa a su ejercicio, suscitada entre la entidad y un municipio, entre los municipios en su territorio o entre sus poderes.

Fracción IV (Materia electoral)

En materia electoral se presentan las siguientes propuestas:

La iniciativa **(13)** propone la instauración de la democracia participativa a través de la participación ciudadana, estableciendo facultades para que se dicten las leyes en la materia, mismas que entre otras cosas garantizarán los procesos de participación ciudadana y fijarán las reglas para las actividades tendientes a la obtención del respaldo ciudadano, las que no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales, asimismo se prevé que la vigencia y eficacia de formas de democracia participativa se garantice bajo bases definidas por los artículos 39 y 41 Constitucionales.

En la iniciativa **(19)** se prevé que los titulares de las autoridades que tengan a su cargo la organización de elecciones y las jurisdiccionales que conozcan sobre controversias en esa materia, sean elegidas por el voto directo de los ciudadanos

mediante organización del proceso de elección que realicen los órganos electorales locales siguiendo los criterios y procedimientos del artículo 41 constitucional.

La iniciativa **(28)** establece una interesante propuesta en materia de transparencia y responsabilidades. Propone la creación -para cada entidad federativa- de órganos colegiados integrados por ciudadanos sin filiación partidista y cuya función sería:

- Recopilar información y emitir una evaluación sobre el desempeño durante la duración del cargo de los representantes populares, tales como presidentes municipales, diputados locales y gobernadores, con el objeto de analizar y comparar la información obtenida con las plataformas electorales de los partidos que los postularon al cargo y con los compromisos de campaña inscritos para el proceso electoral por el cual asumieron el cargo.

También prevé que los candidatos que hayan asumido el cargo de presidente municipal, diputado local o gobernador den cuenta de su desempeño al órgano colegiado que les corresponda respecto del cumplimiento de promesas y compromisos hechos y registrados durante su campaña; al respecto se propone facultar a dicho órgano con el fin de que emita una resolución sobre dicho desempeño, haciéndose acreedores a una sanción quienes hubiesen incumplido con sus compromisos. Por otro lado, se establece la forma en cómo se integrarán dichos órganos.

La iniciativa **(3)** propone establecer la “segunda vuelta” electoral para el caso de la elección de gobernadores, la cual se llevará a cabo cuando en la elección ninguno de los candidatos obtenga la mayoría absoluta. La segunda votación se realizará entre los candidatos que hayan obtenido las dos votaciones más altas y se hará 45 días después de emitidos los resultados finales.

La iniciativa **(23)** pretende dejar expresamente establecido que en el año que se celebren elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo federal, se deberán celebrar también las elecciones de los gobernadores de los estados.

La iniciativa **(1)** propone que en el ejercicio de la función electoral, las autoridades a cargo de realizarla observen dentro de los principios rectores a la equidad.

La iniciativa **(18)** propone cambiar la denominación del actual Instituto Federal Electoral (IFE) por el de Instituto Nacional de Elecciones. Además se establece expresamente que la única autoridad en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos será este instituto, quitando a las autoridades electorales locales la facultad de conocer en coordinación con el IFE sobre estos asuntos.

Las iniciativas **(32)**, **(33)**, **(35)** proponen el derecho de los ciudadanos a ser votados a un cargo de elección popular como candidatos independientes.

Con la iniciativa **(21)** se pretende eliminar la facultad que actualmente se les otorga a los partidos políticos el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Las iniciativas **(2)** y **(17)** proponen eliminar el financiamiento público de los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes. Por su parte, la iniciativa **(29)** prevé eliminar el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, señala que únicamente se otorgará financiamiento público para las actividades ordinarias eliminando también el calificativo “permanentes”.

La iniciativa **(7)** propone que del financiamiento que se les otorgue a los partidos políticos, éstos le participen con base en criterios de equidad y proporcionalidad el 25% a sus comités estatales y del Distrito Federal por concepto de actividades ordinarias y de campaña y 25% a sus comités municipales y distritales. En cuanto a procesos electorales locales se prevé que cada partido reciba financiamiento para gastos de campaña del órgano electoral de su respectiva entidad federativa.

Fracción VI (materia laboral)

La iniciativa **(16)** propone que expresamente quede establecido que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje local y las Juntas de Conciliación y Arbitraje locales, pertenecen al Poder Judicial del estado, señalando que en su legislación respectiva se establecerá cómo se conformarán, sus atribuciones y organización.

La iniciativa **(11)** deroga la disposición que señala que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores se registrarán por las leyes que expidan las legislaturas locales.

Las iniciativas **(26)** y **(44)** ambas iniciativas proponen que el Ministerio Público se conforme con órganos constitucionales autónomos con personalidad jurídica y patrimonio propios, dejando expresamente establecido que para la integración, organización y actuación se atenderá a lo estipulado en la Constitución para el Ministerio Público Federal.

Fracción VII (Celebración de convenios entre Federación y Estados y entre Estados y Municipios).

En esta materia se ubican cinco iniciativas que proponen:

Las iniciativas **(5)** y **(13)** proponen el derecho de asociación y coordinación libre entre los estados para promover sus intereses y el ejercicio de sus funciones. Y establece que las asociaciones de municipios y de gobiernos estatales serán consideradas como organismos de representación política de sus gobiernos.

La iniciativa **(24)** y **(40)** cambia la facultad potestativa de que la Federación y los Estados celebren convenios en materia de obras, prestación de servicios y desarrollo económico, social incluyendo al desarrollo urbano, por una facultad imperativa, asimismo integra como materia de estos convenios la coordinación. En ese mismo sentido se establece la obligación de los Estados de celebrar convenios con sus municipios, siempre y cuando estos lo soliciten.

Sobre la facultad de los Estados para celebrar convenios entre ellos y con sus municipios se prevé a través de la iniciativa **(25)** incluir los elementos para planear e impulsar las inversiones, acciones, obras o servicios para la planeación y desarrollo de las regiones y de las zonas metropolitanas.

Fracción VIII (Nueva fracción)

Respecto a la fracción VIII se encontraron cinco iniciativas que tienen como propósito añadir esta fracción con diversos contenidos:

| No. de Iniciativa | PROPUESTA |
|------------------------------|---|
| (4) | Esta iniciativa prevé la instauración y regulación -entre otras figuras de democracia directa- de: el referéndum, el plebiscito, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocación del mandato de los electos popularmente, el presupuesto participativo, el derecho de consulta, de audiencia, de auditoría ciudadana, la afirmativa ficta, la protección de intereses colectivos y difusos, los grupos de consejeros ciudadanos oficiosos ante los poderes judiciales locales. |
| (10) (13) | Estas iniciativas prevén que a través de una nueva fracción se regulen la naturaleza de la Procuraduría General de Justicia de los Estados a la cual le otorga autonomía presupuestaria y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, así como el nombramiento del titular de ésta y la duración en el cargo. |
| (20) | Propone la creación de una organización representativa de los gobernadores. |
| (30) | Se propone que los estados promuevan, planeen, incentiven, programen y desarrollen con competitividad y sustentabilidad la actividad turística en el ámbito de su competencia. |

III. OPINIONES ESPECIALIZADAS.

Con el propósito de complementar el tema, se presentan a continuación distintas visiones sobre el tema del federalismo, desde el ámbito doctrinal.

- **MATERIA HACENDARIA.**

- **“Convención Nacional Hacendaria**

Ante el fracaso de la Convención Nacional Hacendaria convocada del 5 de febrero al 31 de julio de 2004, se pretendió integrar en la Constitución nuevas normas que dieran las bases de distribución que corresponde a cada ámbito de gobierno de la Hacienda Pública: sus competencias, recursos, fuentes impositivas, responsabilidades de gasto, modalidades de acceso al crédito y la deuda, fijar las bases constitucionales de la Coordinación Hacendaria Intergubernamental, otorgamiento de potestades tributarias a los estados y municipios, establecer normas que permitan transparentar el origen y destino de los recursos públicos así como optimizar el uso de los mismos, y la rendición de cuentas de los diferentes órdenes de gobierno ante la ciudadanía.

- **Equilibrio entre Federación y municipios**

A lo largo de la historia del debate legislativo federal, se ha insistido y utilizado el concepto de **autonomía municipal**, que no está todavía integrado en nuestra Constitución. Es decir, una vez **que al municipio se le reconozca como entidad gubernamental que ejerce soberanía, requerirá de los instrumentos que le permitan ejercer nuevas atribuciones, sin interferencia de los poderes estatales o federales y en beneficio de la comunidad municipal.** Para ello es necesario reformar el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de fortalecer al municipio.

...

- **Fortalecer la Hacienda Pública municipal**

Es necesario reconocer una serie de potestades tributarias expresas, así como también la posibilidad de poder acceder a fuentes de ingresos y contribuciones a su favor, como son los derechos de alumbrado público, con el fin de fortalecer sus propias finanzas.

- **Ampliación del periodo de gestión de las autoridades municipales y/o reelección de los presidentes municipales.**

Existe un falso debate y un grave desconocimiento sobre el tema de la reelección y, sobre todo, una enorme confusión inducida por quienes tratan de manejar indistintamente la reelección ejecutiva y la legislativa, que de ninguna manera son iguales y cuya historia ha corrido por caminos diferentes. Debemos tener claro que la lucha revolucionaria que se emprendió en 1910 fue en contra de la reelección del presidente de la república, como sucedió con Santa Anna y Porfirio Díaz, no de los legisladores, a quienes la Constitución de 1917 sí les permitía reelegirse. Fue hasta 1928 que desaparece, como resultado de una respuesta política al asesinato de Álvaro Obregón, de la creación del PNR y de la concentración del poder en la persona del caudillo y eventualmente en el Presidente.

- **Como parte de ese mismo conjunto de cambios, los municipios de la ciudad de México se convierten en organismos delegados del gobierno central de la ciudad.**

- **Elección por planilla separada del presidente municipal y del cabildo.**

Esta propuesta permitiría que se conociera con precisión la representatividad de cada uno de ellos, ya que hasta ahora el cabildo ha sido un apéndice de la presidencia municipal. De esta manera, a cada uno de los miembros del cabildo se le daría un peso específico real en la toma de decisiones y se contribuiría a consolidar su autonomía como un órgano democrático.

Estos son sólo algunos temas de la larga y prolífica lista de pendientes y propuestas sobre la agenda del federalismo, sin embargo, ante la poca capacidad para llegar a acuerdos de

fondo en la presente Legislatura, no ha sido posible lograr una reforma a fondo que equilibre el poder público entre los tres órdenes de gobierno, y, sobre todo, no solamente que distribuya el poder entre la federación y los estados, sino también entre éstos y los municipios. La reforma que se aprobará en los próximos días no puede ser motivo de satisfacción, sólo será una reforma más, con un contenido cosmético y superficial; esperaremos tiempos mejores para nuestro federalismo".⁶

- **CONSTRUCCIÓN DE UN FEDERALISMO REAL.**

“A lo largo de nuestra exposición hemos identificado **diversas propuestas para que en México exista un federalismo real, y no solamente nominal.** De ninguna manera pretendemos que éstas sean las únicas posibilidades ni las únicas alternativas de reforma del sistema. **Se trata de una aportación más entre las muchas que se han dado, en relación con un tema que tanto interesa a muchos mexicanos.** No hemos de regresar a ellas en estas conclusiones. Simplemente quisiéramos terminar dejando en la mesa un par de ideas.

La primera consiste en que cualquier intento de reforma debe tener en mente que la complejidad de los sistemas federales solamente es manejable cuando existe un sistema de justicia constitucional, con plena autoridad y legitimidad, encargado de velar por la operatividad del esquema en su conjunto y de resolver los conflictos derivados del ejercicio real de las competencias. La supervivencia y eficacia del sistema federal requiere de sistemas de justicia constitucional que combinen un elevado grado de pericia técnica, con la más aguda sensibilidad política para hacer posible la solución de conflictos competenciales típicos de la forma federal de Estado; conflictos con los que, es preciso aclarar, todo Estado federal debe acostumbrarse a lidiar, puesto que son consustanciales a esa forma de organización estatal.

La segunda idea es la siguiente; **la construcción de un federalismo real, y no nominal, debe correr de manera paralela a la formación de un verdadero Estado democrática de derecho. Para decirlo de la manera más simple posible: no existe federalismo sin democracia. O, dicho de manera inversa, la mejor garantía de un federalismo real es el fortalecimiento de nuestras instituciones y cultura democráticas”.**⁷

- **LA REFORMA DEL FEDERALISMO MEXICANO**

- **I. FEDERALISMO SUI GÉNERIS**

El federalismo mexicano es producto de **adecuaciones, revisiones y adaptaciones históricas de modelos doctrinarios, esquemas institucionales, correlación de fuerzas políticas y necesidades socioeconómicas,** que han derivado en una forma de gobierno sui generis. Esta forma de gobierno ha conocido tres momentos históricos importantes.

...

Es importante identificar el proceso de concentración de facultades, atribuciones y funciones en el nivel central del gobierno federal, con el objeto de definir las áreas susceptibles de ser reformadas en el futuro inmediato. A diferencia de los procesos de

⁶ Avances y Pendientes para Fortalecer el Federalismo. Centro De Estudios Sociales y de Opinión Pública. Cámara De Diputados LIX Legislatura. pág. 200 -204.

⁷ Valadés, Diego y Serna de la Garza, José María. Federalismo y Regionalismo. Universidad Nacional Autónoma de México, Tribunal Superior de Justicia dl Estado de Puebla, México, 2005, págs. 582 y 583

centralización regresiva, mediante los cuales el nivel central expropia a los niveles locales responsabilidades previamente existentes, **el federalismo unitario mexicano desplegó un proceso de contención o inhibición del desarrollo de los poderes locales. En términos generales, el gobierno central no eliminó facultades preexistentes a los estados y municipios: simplemente creó a lo largo del siglo pasado nuevas competencias constitucionales (indispensables para el desarrollo del país), que se fueron reservando de manera exclusiva al nivel central del gobierno, (de manera especial, en la rama ejecutiva), constriñendo la expansión de los poderes estatales y condenando a las autoridades locales a un permanente minimalismo constitucional o minoría política de edad.**

...

II. FEDERALISMO SUSTENTABLE

Al inicio de este capítulo señalamos que están dadas las condiciones para reformar el federalismo unitario hacia un sistema de gobierno de mayor equilibrio entre los poderes nacional y locales, y mayormente descentralizado hacia la sociedad civil.

Las condiciones referidas se concentran en dos factores de reciente consolidación en la historia de país: **la globalización económica y la alternancia política a nivel local y nacional. Ambos fenómenos ponen en crisis al federalismo unitario, ya que plantean un doble desafío, global y local, a su esquema tradicional de funcionamiento.**

...

A. Principios de organización

El sistema federal propuesto se basa en los principios de subsidiariedad, compensación, coordinación y participación ciudadana.

Por principio de subsidiariedad se entiende la distribución de funciones y responsabilidades de gobierno partiendo de los órdenes locales hacia los niveles centrales. Las atribuciones y facultades que no puedan ser aplicadas por los ámbitos primarios serán asumidas por el nivel secundario subsecuente, el cual podrá a su vez ser apoyado en sus funciones por el nivel superior siguiente...

El principio de compensación se orienta a equilibrar, igualar y resarcir las diferencias y desventajas relativas de desarrollo social y económico entre los integrantes del pacto federal. El principio de compensación responde a los valores de justicia y equidad que deben orientar a un sistema federalista. Su principal instrumento son las políticas - hacendarias, fiscales y presupuestales de ingreso y gasto entre los poderes locales y central.

El principio de coordinación alude al carácter complementario de los órdenes de gobierno en un sistema federal. Estos ámbitos establecen relaciones de cooperación, concurrencia y solidaridad entre sí, a fin de que la libertad y autonomía de las partes integrantes fortalezcan la unidad del Estado-Nación, no su fragmentación o parálisis. La coordinación presupone una relación entre ámbitos iguales de poder, mientras que la subordinación establece relaciones de sujeción entre poderes desiguales. Los instrumentos que garantizan materialmente este principio son políticas institucionales fundadas en las llamadas *relaciones intergubernamentales* o RIGS. El concepto de las RIGS es actualmente inseparable de los términos federalismo y descentralización. Se caracterizan por la negociación, la cooperación y la gestión del conflicto intergubernamental. Fomentan el consenso ante un entorno social heterogéneo. ...

...

B. Lineamientos de Reforma.

El Federalismo sustentable implica reformas en por lo menos cinco dimensiones: constitucional, institucional, fiscal, administrativa y económica.

Constitucional: Reordenar las esferas de facultades y competencias de los gobiernos federal, estatal y municipal, a favor de un esquema más equilibrado y proporcional, ya que actualmente es excesivo el número de atribuciones en manos de la federación. La actual distribución piramidal de las soberanías federal y estatales debe modificarse por un esquema horizontal de coordinación y cooperación entre esferas soberanas nacionales y locales. ...

Institucional: No confundir desconcentración administrativa con descentralización gubernamental, ni ésta con una auténtica federalización del poder público. Los países federalistas modernos tienden a definir expresamente en sus constituciones o leyes generales un mínimo de competencias exclusivas entre los poderes nacionales y regionales, así como las materias concurrentes. De esta manera, se requiere una reingeniería institucional del gobierno federal, transfiriendo al ámbito local aquellas funciones y dependencias que no son esenciales a los objetivos básicos del federalismo.

Fiscal: Se debe evitar la transferencia de funciones e instituciones del ámbito federal al local, sin la fuente de financiamiento correspondiente. En este sentido, el corazón de una reforma federalista está en la redistribución de facultades y potestades tributarias a favor de los estados y municipios. Los gobiernos locales deben tener mayor participación en la repartición de las contribuciones fiscales y mayor capacidad de decisión en materia de ingreso, gasto y crédito de sus finanzas públicas. Esta transferencia debe ser gradualmente progresiva. ...

Administrativa: Cualesquiera de las reformas anteriores se frustraría si no se moderniza la capacidad de ejecución y gestión administrativa de los órdenes estatal y municipal de gobierno. Deben impulsarse modelos de administración que incrementen el desempeño gubernamental y eliminen las disparidades entre equipamiento técnico y profesional de los gobiernos locales.

Económica: En países en proceso de desarrollo como México, el federalismo desempeña también una función socioeconómica básica, como cámara de compensación de las desigualdades sociales y regionales de la Nación. En este sentido, debe concebirse a los estados y municipios como agentes del desarrollo económico y social de sus regiones. Ello implica reconocerles facultades para promover iniciativas locales de impulso al comercio, la industria, el desarrollo regional y, sobre todo, para diseñar y operar políticas sociales de combate a la pobreza y mejoramiento de las condiciones de vida de la población (salud, educación, vivienda y alimentación). De otra manera, se les seguirá considerando simples ventanillas de trámite local del gobierno federal”.⁸

• PROPUESTAS ESPECÍFICAS.

REDISTRIBUCIÓN DE FACULTADES CONSTITUCIONALES.

“Existen dos procedimientos para reasignar facultades constitucionales a los órdenes de gobierno: mediante listas puntuales o a través de definiciones negativas o residuales. Nuestra Constitución maneja los dos procedimientos. El artículo 73 Constitucional, por ejemplo, referente a las facultades del Congreso, puntualiza el mayor número de competencias exclusivas de la federación, junto con aquellas disposiciones que concentran facultades en los poderes ejecutivo y judicial. El artículo 115, por su parte, enumera las atribuciones, funciones y servicios del ámbito municipal. En cambio, para las entidades federativas, el artículo 124 opta por un procedimiento residual o definición negativa: las

⁸ Monreal Ávila, Ricardo. Origen, Evolución y Perspectivas del Federalismo Mexicano. Facultad de Derecho UNAM. Editorial Porrúa. México, 2004. págs. 303-315

facultades que no están expresamente conferidas a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los estados.

La reasignación de facultades constitucionales entre los órdenes de gobierno podría observar la misma combinación de métodos: formular una lista de competencias mínimas reservadas en exclusiva a la federación, los estados y los municipios (incluidas las delegaciones del Distrito Federal) y, a la vez, plantear el ámbito de las facultades concurrentes o coincidentes. Se garantiza así certidumbre y flexibilidad jurídicas.

...”⁹

• RETOS DEL FEDERALISMO JUDICIAL.

Para lograr una plena descentralización de la justicia federativa es necesario atender diversas problemáticas, algunas de manera generalizada y otras que sólo atañen a algunos estados, a continuación procederemos a expresar nuestra opinión sobre algunas de ellas y, en el mejor de los casos, propondremos algunas soluciones o vías para tratar de disminuir sus efectos.

1. Libertad de acción.
2. Autonomía presupuestaria.
3. Permanencia en el cargo.
4. Procedimientos claros para efectos de la ratificación.
5. Capacitación judicial.
6. Justicia para minorías, indígenas, etnias y grupos desprotegidos.
7. Ampliación de los juzgados para atender a mayor población.
8. Los consejos de la judicatura a nivel estatal.¹⁰

“REFLEXIONES FINALES

El establecimiento de un verdadero federalismo judicial resulta necesario para mejorar los niveles de vida de los habitantes de nuestro país; al mismo tiempo es un elemento necesario para el pleno ejercicio del sistema federal adoptado por los Estados federales.

Existen algunos avances relativos un verdadero federalismo judicial; sin embargo, el nivel de logros obtenidos de la mayoría de las entidades federativas no es el óptimo, lo que implica la necesidad de realizar un esfuerzo para implementar los elementos mínimos para su consecución.

La problemática que se presenta para la implementación del federalismo judicial en los estados que conforman México presenta diversos aspectos a vencer; **algunos de éstos abarcan a la generalidad de las entidades federativas y otros abarcan a uno u varios estados, por lo que el diagnóstico correspondiente deberá de realizarse en lo particular.**

En consecuencia, las soluciones planteadas no podrán aplicarse indiscriminadamente, sino atendiendo a las particularidades de cada estado; incluso, existe la posibilidad de que alguna de las mismas tenga que ser adaptada a la problemática específica de la entidad de que se trate.

⁹ Idem.

¹⁰ Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia. Julio-Diciembre de 2003. UNAM. Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. Pág. 236 – 246.

Los factores que inciden en la problemática de los poderes judiciales **a nivel estatal son variados, los preponderantes son de orden económico, político, de capacitación, cultural, étnicos, entre otros.**

Dos de los aspectos relevantes dentro del federalismo judicial son; primero, el relativo a la selección de los llamados a ocupar los cargos de magistrados y el segundo, la capacitación de los integrantes de los órganos jurisdiccionales, primordialmente de jueces y magistrados; éste tema deberá de ser preponderante dentro de los programas de acción a desarrollar.

...¹¹

- **CARACTERÍSTICAS DEL FEDERALISMO MEXICANO.**

“El federalismo mexicano se vio limitado por los procesos de concentración del poder que se vivieron a partir de la Constitución de 1857, y ahora parece amenazado por una tendencia-inversa, en el sentido **de convertir a los gobiernos estatales en los nuevos ejes del autoritarismo mexicano. Más que una descentralización del poder, lo que se puede producir en México es que el poder político deje de estar concentrado en el presidente para concentrarse en los gobernadores. No se trataría de un proceso real de descentralización sino de multiplicar los puntos de concentración del poder. No creo que en este caso se pueda hablar, con propiedad, de una nueva etapa del federalismo en México, sino simplemente de una nueva modalidad de autoritarismo.**

En la mayor parte de los estados la estructura de los congresos y de los órganos jurisdiccionales sigue siendo muy endeble. Numerosos factores se han conjuntado para favorecer la fuerza política creciente de los gobernadores. **La totalidad de las constituciones locales reproduce el modelo concentrador del poder Ejecutivo que procede de la Constitución federal. Adicionalmente, los partidos políticos se encuentran en una etapa de tensiones internas que han permitido que muchos gobernadores intervengan en la vida local de las organizaciones políticas haciendo prevalecer sus decisiones en cuanto a la postulación de candidatos para cargos locales y federales.** A esto se suma que, si bien con grados variables, la estructura de los medios de comunicación locales sigue siendo influida por las decisiones del poder.

Finalmente, a todo lo anterior se suman la presencia de un gobierno federal inseguro y contradictorio, la ausencia de un sistema representativo eficaz y la influencia de las decisiones políticas en la integración de numerosos órganos jurisdiccionales estatales, lo que genera condiciones poco propicias para la consolidación de la democracia en el país.

La paradoja constitucional consiste en que, en las condiciones actuales, la transferencia de facultades en materia hacendaria a las entidades federativas no favorece al federalismo, sino a la multiplicación de los centralismos. En la organización constitucional de la mayor de los estados aparecen aspectos que todavía no recoge el sistema nacional.

...

Para fortalecer el federalismo y eludir en lo posible los efectos de nuevos internos caciquiles será indispensable una reforma que incluya **el fortalecimiento del sistema representativo y la adopción de un gobierno de gabinete; pero será igualmente necesario renovar la organización y el funcionamiento del poder local.** Conviene pensar en una amplia agenda de reformas que incluya, entre otros, los siguientes aspectos:

Servicio civil. La mayor parte de los estados y municipios continúan funcionando conforme a los cánones del autoritarismo, de suerte que los cargos públicos siguen siendo vistos como patrimonio político de los titulares del poder. En ambos casos se requiere de una respuesta

¹¹ Idem.

institucional que, además de superar esa visión patrimonialista de la política, permita contar con cuerpos profesionales para la administración local y municipal.

Derechos fundamentales. Existen posibilidades de extender los derechos que figuran en la Constitución federal. Pueden considerarse los derechos de las minorías; de los grupos vulnerables (personas con necesidades especiales: invidentes, etc.); de la niñez (medidas de protección para su desarrollo, integridad y bienestar); de la juventud (orientación educativa, calidad de la enseñanza, programas de empleo); de las mujeres (acciones para superar situaciones de desventaja); de la tercera edad (apoyos asistenciales para contribuir a su bienestar, y programas culturales que estimulen su integración y participación comunitaria); del deporte y recreación (habilitación y conservación de espacios para la práctica deportiva; apoyo para el adiestramiento y la educación física; oportunidades para presenciar, organizar y participar en acciones deportivas y de esparcimiento); del desarrollo urbano (derecho al espacio urbano); de la creación cultura (libertad de creación, interpretación y difusión cultural conservación del patrimonio cultural y apoyo a iniciativas colectivas e individuales para el desarrollo de las artes); de desarrollo laboral (capacitación de trabajadores manuales; educación continua para técnicos y profesionales); de autodeterminación informativa, de prohibición de la arbitrariedad (además de sujetarse a las normas, actuar de manera razonable en la relaciones entre poder y particulares); de orientación jurídica (información sobre leyes y decretos, sobre obras públicas y prestación de servicios, sobre instancias para presentar quejas; defensa del patrimonio cultural) ante entidades locales y federales y de apoyo al ciudadano ante situaciones que lesionen sus intereses (por acción de las autoridades). ...

Reequilibrio de los órganos del poder. En cuanto a la nueva estructura del gobierno local, será conveniente revisar la extensión del periodo gubernamental; las funciones del gabinete local, y su ratificación por el congreso local; y la autonomía del ministerio público, que en el ámbito estatal tiene una especial relevancia. Por lo que atañe a los congresos debe estudiarse ampliar periodo de los legisladores, ampliar los periodos de sesiones, establecer reglas precisas para la presentación del presupuesto, y adoptar la comparecencia periódica e interpelación de funcionarios y el acceso a la tribuna de los funcionarios. La concentración del poder a la que se propende debe ser eludida mediante una más intensa relación entre los funcionarios de mayores responsabilidades y los órganos de representación política local.

Relaciones entre la Federación y los estados. Entre los puntos más sensibles de estas relaciones se incluyen la presencia de numerosos delegados federales, las asimetrías en cuanto a la distribución de los recursos fiscales y la revisión de las resoluciones judiciales locales por el poder Judicial federal. Se trata de cuestiones que deben ser objeto de un nuevo enfoque, porque representan todavía la antigua estrategia de control sobre los estados. Pero antes de abordar estos capítulos tendrá que reformarse la vida institucional de los estados, por las razones que ya han sido mencionadas.

La reconstrucción del federalismo mexicano corre paralela a la reforma del Estado.

Lamentablemente es una tarea que parece ajena en unos casos a la voluntad y en otros a la capacidad de los agentes políticos. Todo se ha dejado en manos del tiempo.

REFLEXIONES FINALES.

El tema del federalismo fiscal tiene aristas políticas, no sólo las de las estrategias de los partidos y de sus corrientes. Es un asunto central en la reforma del Estado, no podemos seguir debilitando fiscalmente al gobierno federal, ni continuar con una visión unilateral, en la que se incrementen las transferencias, prácticamente –como atinadamente ha señalado Luis Rubio- sin grandes obligaciones de transparencia y rendición de cuentas.

Recordemos como señala José Roberto Alfonso para el caso de Brasil en 1996, que “la motivación básica de la descentralización fue política. Fue impuesta al gobierno federal por el poder Legislativo, no hubo pacto entre los tres niveles de gobierno, y aún menos asociada a un Plan Nacional y ordenado”. En ese país “se avanzó aumentando las transferencias de manera forzada, aumentando el gasto subnacional, mientras se impusieron fuertes restricciones a los presupuestos de gobierno central”.

En México estamos a tiempo de concretar los consensos, fortalecer la coordinación intergubernamental y asumir cada quien su tramo de responsabilidad.

Necesitamos tres órdenes fiscalmente fuertes, a partir del esfuerzo conjunto, ya no de “quitar” al orden central más recursos que además éste no tiene. Si ya 60% de la recaudación participable la gastan el orden estatal y municipal, sin considerar el gasto federal realizado en los estados y municipios, no será posible avanzar sin mecanismos de intercambio, esto es, responsabilidades de ingreso, a cambio de transferencias.

La Convención Nacional Hacendaria nos dará la oportunidad de reflexionar sobre las tareas pendientes, como las de asumir un ejercicio de corresponsabilidad fiscal para optimar la recaudación de los ingresos propios de estados y municipios, reforzar la transparencia de las finanzas de los tres órdenes de gobierno, no sólo el federal. Contar con una contabilidad gubernamental homologada y transparente; rendir cuentas con oportunidad; fortalecer el papel de los congresos locales y dar cierto grado de autonomía fiscal al municipio. En la coordinación hacendística, darle integralidad a la ley, reforzar la colaboración administrativa, revisar las responsabilidades de gasto y la distribución de facultades tributarias; establecer sistemas de coordinación entre las haciendas públicas estatales y municipales en cada entidad federativa.

En suma fortalecer, simplificar y reformar las administraciones de los tres órdenes de gobierno en un marco de transparencia fiscal, colaboración, coordinación gubernamental y rendición de cuentas”.¹²

Como se acaba de apreciar, existen en la doctrina diversas coincidencias y análisis muy acertados que perfectamente complementan la parte legislativa y de Reforma del Estado, ya que se aborda el tema hasta puntos más críticos y por ende más desarrollados.

Lo ideal es concentrar todos los anteriores puntos, faltando incluso el de una investigación de campo y estadística que consideren otros factores, para que de esta forma, se pueda tener una visión más completa del fenómeno del fortalecimiento del federalismo en nuestro país.

¹² Valadés, Diego. Reflexiones sobre el Federalismo Mexicano. Revista Este País Tendencias y Opiniones. El Caos Federal. Revista Mensual. Número 157. Abril 2004.05, Págs. 18, 19, 28 y 29.

CONCLUSIONES GENERALES

El tema del federalismo en México, como puede apreciarse por el contenido de la presente investigación, aborda diversos aspectos, tanto de forma como de fondo, además de ser un tema, que por sí mismo engloba a su vez una serie de materias, tales como la hacendaria, laboral, de administración pública, judicial, policial, entre otras muchas.

Si bien la idea es fortalecer el sistema federalista vs. el sistema centralista,- que en algún momento imperó en México- existen varios caminos para ello, lo interesante es implementar el que mejor le convenga al país.

Las iniciativas presentadas durante la LXI Legislatura, han sido poco más de un centenar de propuestas relativas a la modificación de los artículos 115 y 116 Constitucionales, principales disposiciones de la Carta Magna que observan el tema del federalismo en nuestro país.

Por la extensión de los dos ordenamientos constitucionales se abordan los distintos temas propuestos, por el párrafo y/o fracción de que se trate, buscando de esta forma dar un orden en la presentación concreta de las propuestas presentadas.

Con un total de 104 iniciativas, presentadas en este periodo de tiempo, relativos a estos artículos, - 57 del art. 115 y 47 del art. 116- se compararon y confrontaron los contenidos de todas éstas, (encontradas en los dos trabajos de investigación que comprende el presente tema) dando como datos relevantes en cada caso, una serie de propuestas concretas muy interesantes, a saber algunos puntos de los que se trataron con relación al artículo 116 Constitucional son los siguientes:

Principales propuestas de reformas al artículo 116.

Los siguientes datos se derivan de la comparación de las iniciativas que pretenden reformar, adicionar o derogar algunas de las disposiciones que regulan el poder público de los Estados a través de las siete fracciones que conforman el artículo 116 constitucional y cuyo contenido son los siguientes rubros, además del señalamiento de algunas de las propuestas en su caso:

El primer párrafo de este artículo establece el principio de división de poderes que regirá a nivel estatal y el segundo párrafo introduce al contenido de las fracciones, sin embargo se encontró una propuesta que pretende recorrer el segundo párrafo e incorporar uno nuevo para:

- Prohibir establecer a autoridades del gobierno federal dentro de la jurisdicción territorial de las entidades federativas, salvo un acuerdo de por medio.

- Establecer que sólo los programas en materia de seguridad nacional, soberanía y seguridad pública, podrán ser ejecutados por autoridades federales dentro de la jurisdicción territorial de las entidades federativas.

| FRACCIÓN | CONTENIDO DE LA PROPUESTA POR FRACCIÓN |
|------------|---|
| I | <p><u>Poder Ejecutivo- (Gobernadores de los Estados).</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Se propone la doble vuelta electoral para la elección de gobernadores. - Que los gobernadores se encarguen de la seguridad pública y les otorga el mando de la policía preventiva, tránsito y vialidad. |
| II | <p>Poder Legislativo- (Conformación y forma de elección)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reelección inmediata de los legisladores. - Derecho de iniciativa de los ciudadanos. - Ratificar a diputados electos por el sistema de representación proporcional sin que medie ningún proceso electoral. - Ampliación de la duración del cargo de legislador de tres a seis años. - Ajuste de los distritos electorales conforme a la distribución geográfica de los pueblos indígenas. - Órganos de fiscalización locales. - Se incorpora a los ciudadanos en el proceso de aprobación del Presupuesto de egresos anual de los Estados. |
| III | <p>Poder Judicial.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Crear los Consejos de la Judicatura locales atendiendo a los principios, criterios y procedimientos establecidos por la Constitución Federal. - El proceso de elección de los consejeros sea organizado por el órgano estatal electoral. - Crear órganos de administración, vigilancia y disciplina al interior de los Poderes Judiciales. - Otorgar independencia financiera al Poder Judicial de los Estados. |
| IV | <p>Materia electoral.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Establecer el derecho de participación ciudadana. - Elegir por el voto directo de los ciudadanos a los titulares de las autoridades que tengan a su cargo la organización de elecciones y las jurisdiccionales que conozcan sobre controversias en esa materia. - Crear órganos colegiados integrados por ciudadanos sin filiación partidista para evaluar a los representantes populares. - Establecer la “segunda vuelta” electoral para el caso de la elección de gobernadores. - celebrar las elecciones de los gobernadores de los estados en el año en que se celebren elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo federal. - Derecho de los ciudadanos a ser votados a un cargo de elección popular como candidatos independientes. |
| V | Tribunales Contencioso-Administrativo. <i>(No hay propuestas al respecto).</i> |
| VI | <p>Materia laboral.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dejar expresamente establecido que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje local y las Juntas de Conciliación y Arbitraje locales, pertenecen al Poder Judicial del estado. - Propone que en esta fracción se regule al Ministerio Público Estatal |

| | |
|--------------------------------------|--|
| | otorgándole autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios. |
| VII | <p>Celebración de convenios entre Federación y Estados y entre Estados y Municipios.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Derecho de asociación y coordinación libre entre los estados para promover sus intereses y el ejercicio de sus funciones. |
| VIII (Nueva fracción) | <p>Diversos Temas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Instaurar y regular -entre otras figuras de democracia directa-: el referéndum, el plebiscito, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocación del mandato de los electos popularmente, el presupuesto participativo, el derecho de consulta, de audiencia, de auditoría ciudadana, la afirmativa ficta, la protección de intereses colectivos y difusos, los grupos de consejeros ciudadanos oficiosos ante los poderes judiciales locales. - Regular a la Procuraduría de Justicia de los Estados otorgándoles autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios. - Crear una organización representativa de los gobernadores. - Promover, planear, incentivar, programar y desarrollar con competitividad y sustentabilidad la actividad turística. |

Cabe señalar recientemente fueron aprobadas por el Poder Constituyente como resultado de la llamada reforma política, la propuesta de las candidaturas independientes y la iniciativa ciudadana que se pretenden regular a nivel estatal a través del artículo 116 constitucional. Dichas reformas se encuentran en la etapa de aprobación por parte de las Legislaturas de los Estados, las que para que puedan formar parte de la Constitución deberán sumar los votos de la mitad de las legislaturas más uno.

En la sección de **Opiniones Especializadas** es donde surgen los criterios de los especialistas sobre que subtemas deben de ser abordados por el sistema político mexicano, llevando a cabo de forma pormenorizada la enumeración tanto de los ciertos como de las fallas que aquejan a nuestro federalismo actual, aportando también interesantes propuestas para el mejoramiento de éste.

Sin lugar, a dudas el federalismo, es un tema que por su propia naturaleza siempre habrá de tomarse en cuenta para cualquier paso que se quiera dar al interior de una reforma estructural, ya que el despertar en la vida política estatal y municipal, que hoy en día se tiene, es algo que muy difícilmente tendría un retroceso y que por el contrario su empuje va siendo cada vez más notorio, siendo indispensable tomar en cuenta las distintas voces afectadas de forma directa e indirecta, estando en este contexto el tema del Distrito Federal, como un tema trascendente y clave.

FUENTES DE INFORMACIÓN

BIBLIOGRAFÍA:

- Avances y Pendientes para Fortalecer el Federalismo. Centro De Estudios Sociales y de Opinión Pública. Cámara De Diputados LIX Legislatura.
- Burgoa O., Ignacio. *Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo*. Editorial Porrúa. México, 1998.
- *Diccionario Jurídico Mexicano*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. U.N.A.M. Editorial Porrúa, México, 1993.
- Márquez Rábago, Sergio R. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus Reformas y Adiciones*. Editorial Porrúa. México 2003.
- Monreal Ávila, Ricardo. *Origen, Evolución y Perspectivas del Federalismo Mexicano*. Facultad de Derecho UNAM. Editorial Porrúa. México, 2004.
- Muñoz Ledo, Porfirio, Coordinador, *comisión de Estudios para la Reforma del Estado, Conclusiones y propuestas*, Dirección General de Publicaciones y Fomento editorial, UNAM, México, 2000.
- Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia. Julio-Diciembre de 2003. UNAM. Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Saldívar Aguirre, Enrique. *“Los retos del derecho público en materia de federalismo”* UNAM. México, 1997.
- Universidad Nacional Autónoma de México, Tribunal Superior de Justicia dl Estado de Puebla, México, 2005.
- Valadés, Diego y Serna de la Garza, José María. *Federalismo y Regionalismo*.
- Valadés, Diego. *Reflexiones sobre el Federalismo Mexicano*. Revista Este País Tendencias y Opiniones. El Caos Federal. Revista Mensual. Número 157. Abril 2004.

DIRECCIÓN DE INTERNET:

- *Ley de Remunicipalización*, (Estado de Chiapas), Periódico Oficial No. 034, viernes 12 de junio de 1998. Publicación Estatal, publicación No. 079-A-98. [15 de abril del 2012], <http://www.ciepac.org/Leyes/Remunicipalización.htm>
- Diario Oficial de la Federación de diversas fechas. [15 de abril del 2012], <http://dof.gob.mx/>.
- Gaceta Parlamentaria; diversas fechas, [30 de abril del 2012], <http://gaceta.diputados.gob.mx/>.



COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. Pavel Díaz Juárez
Presidente

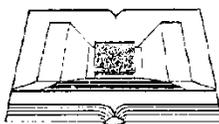
Dip. Iridia Salazar Blanco
Integrante

SECRETARÍA GENERAL

Dr. Fernando Serrano Migallón
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario



DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Lic. Cuauhtémoc Santa Ana Seuthe
Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Mtra. Avelina Morales Robles
Directora

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria
Subdirectora

Lic. Sandra Valdés Robledo
Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistentes de Investigación

Lic. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar de Investigación